



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

DAPyA-0050-2016

ASAMBLEA NACIONAL

INFORME GENERAL

Examen Especial de Ingeniería a la "Ejecución de los contratos de obra y de fiscalización, para la construcción del proyecto urbano arquitectónico especial del Complejo Legislativo de la Asamblea Nacional, y a la ejecución de los contratos de obra y fiscalización para la rehabilitación integral de la Casa Lasso Conto".

TIPO DE EXAMEN :

EEI

PERIODO DESDE : 2013/05/14

HASTA : 2016/05/10

Orden de Trabajo :

0019-DAPyA-2016

Fecha O/T :

2016-05-11

EXAMEN ESPECIAL DE INGENIERÍA A LA “EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO URBANO ARQUITECTÓNICO ESPECIAL DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y FISCALIZACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA CASA LASSO CONTO”, A CARGO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Período comprendido entre el 14 de mayo de 2013 y el 10 de mayo de 2016

Siglas y Abreviaturas

As Built:	Como construido
CCTV:	Circuito cerrado de televisión
CEE:	Cuerpo de Ingenieros del Ejército
Cía. Ltda:	Compañía Limitada
DAPyA:	Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental
(E):	Encargado
INCOP:	Instituto Nacional de Contratación Pública
LOSNCP:	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
m2:	Metro cuadrado
SENPLADES:	Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo
SECOB:	Servicio de Contratación de Obras
USD:	Dólares de los Estados Unidos de América

ÍNDICE

CAPÍTULO I

	Pág.
Información introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Limitación al alcance	3
Base Legal	3
Estructura Orgánica	4
Objetivos de la Entidad	4
Monto de los recursos examinados	5
Administración, supervisión y fiscalización	6
Financiamiento	6
Descripción del proyecto	6
Base legal de los contratos	7
Movimiento económico	7
Garantías	8
Avance de obra	8
Análisis de plazos	9
Recepciones	9
Servidores relacionados	9

CAPÍTULO II

Resultados del examen	
Seguimiento de recomendaciones	10
Liquidación de contratos no se realiza oportunamente	16
Ejecución de trabajos no contaron con fiscalización	35
Contrato 3 no se ejecutó y se suscribió acta de terminación de mutuo acuerdo	40
No se ha tramitado la terminación del contrato de fiscalización del contrato 2	45
En el portal de compras públicas no se ha publicado información relevante de los contratos de construcción y fiscalización	52
Observaciones a las construcciones	54
Anexos	



"Ref. Informe aprobado el 28/11/2016....."

Quito, D.M.,

Señora
Presidenta de la Asamblea Nacional
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó un examen especial de ingeniería a la *"Ejecución de los contratos de obra y de fiscalización para la construcción del proyecto urbano arquitectónico especial del Complejo Legislativo de la Asamblea Nacional"*, y a la *ejecución de los contratos de obra y fiscalización para la rehabilitación integral de la Casa Lasso Conto*", a cargo de la Asamblea Nacional, en el período comprendido entre el 14 de mayo de 2013 y el 10 de mayo de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Paul Noboa León
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

La Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Contraloría General del Estado, con cargo a imprevistos al Plan Operativo de Control para el 2016, emitió la orden de trabajo 0019-DAPyA-2016 de 11 de mayo de 2016 y alcance 0770 DAPyA de 28 de octubre de 2016, para realizar el examen especial de ingeniería a la *"Ejecución de los contratos de obra y de fiscalización para la construcción del proyecto urbano arquitectónico especial del Complejo Legislativo de la Asamblea Nacional y a la ejecución de los contratos de obra y fiscalización para la rehabilitación integral de la Casa Lasso Conto"*, a cargo de la Asamblea Nacional.

Objetivos del examen

Los objetivos generales son:

- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones del informe DAAC-0061-2014
- Evaluar el grado de cumplimiento de los aspectos técnicos, contractuales, legales en la ejecución de los proyectos.
- Evaluar el avance físico de las obras y el cumplimiento de plazos con respecto a los cronogramas de ejecución.
- Analizar las cantidades de obra planilladas y pagadas con respecto a los rubros ejecutados.
- Analizar los documentos de respaldo de control de calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las obras.
- Analizar el cumplimiento de las labores de la administración del contrato, supervisión y fiscalización de los proyectos.

Alcance del examen

El período del presente examen comprende desde el 14 de mayo de 2013 y el 10 de mayo de 2016.

En razón de que la Contraloría General del Estado efectuó un examen especial a los componentes: Administrativo, financiero, talento humano, planificación, asesoría jurídica y tecnología de la información en la Asamblea Nacional, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2014, cuyo informe DAAC-0411-2015 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015, el cual consideró el análisis del contrato de Rehabilitación Integral de la Casa Lasso Conto, en el presente examen especial de ingeniería, no se evalúa el referido contrato en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

Las referencias de fechas anteriores y posteriores a las establecidas en este alcance, son únicamente de carácter informativo.

Limitación al alcance

Por no corresponder al ámbito de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental, la presente evaluación no considera el análisis de las partidas presupuestarias y financiamiento del proyecto.

En el presente examen, se realiza el seguimiento exclusivamente de las recomendaciones de carácter técnico que están relacionadas con las obras analizadas.

Por no ser parte del alcance de la orden de trabajo, no se evalúan los contratos de consultoría suscritos para realizar los estudios del proyecto.

No se analizan los resultados del proceso de liquidación de los contratos emprendidos por la Asamblea Nacional, por cuanto esta actividad a la fecha de corte del examen se encuentra en ejecución.

Base Legal

La Asamblea Constituyente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, el 25 de octubre de 2008, dicta el Mandato Constituyente 23 de Conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización (Segundo Suplemento Registro Oficial 458 de 31 de octubre de 2008), misma que funcionó desde ésta fecha hasta el 30 de julio de 2009.

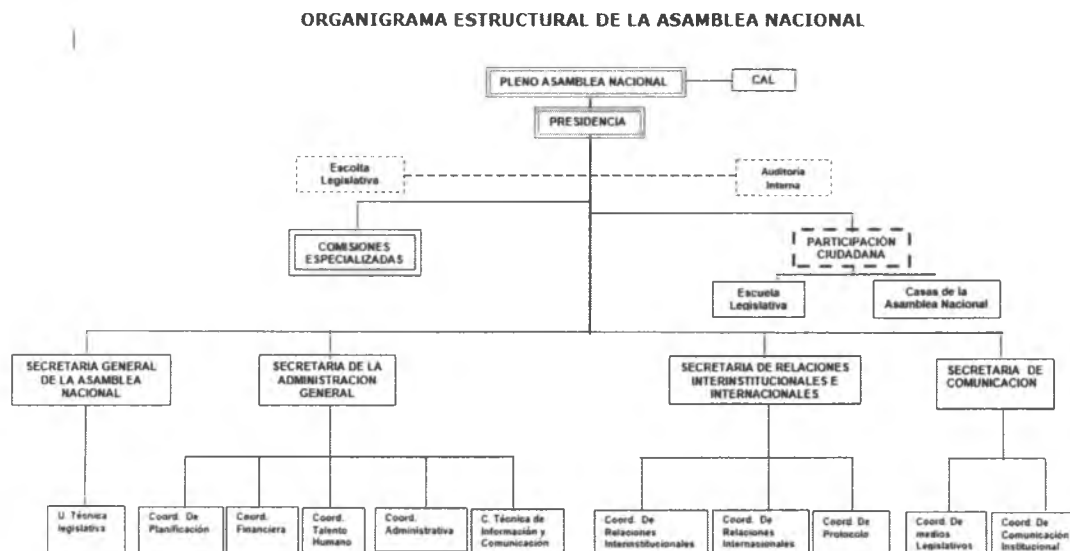
APES

A partir de la expedición de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Registro Oficial 642 de 27 de julio de 2009, la Asamblea Nacional inicia su gestión desde el 31 de julio de 2009.

Estructura orgánica

El Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el 15 de marzo de 2016, expidió el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional y sus reformas mediante Resolución CAL-2015-2017-138, aprobada en sesión de 3 de mayo de 2016.

El organigrama estructural de la Asamblea Nacional es el siguiente:



Fuente: Página web de la Asamblea Nacional

Objetivos de la Entidad

En el artículo 3 del Reglamento Orgánico Funcional aprobado el 15 de marzo de 2016, la Asamblea Nacional define los siguientes objetivos estratégicos:

- Cumplir con una agenda legislativa que priorice aspectos que contribuyan al Buen Vivir.

contra M.S.

- Fortalecer la gestión fiscalizadora de la Asamblea Nacional en la administración pública.
- Intensificar la labor de la participación ciudadana, a nivel nacional, en los procesos de legislación y fiscalización a través del fortalecimiento de la comunicación y la difusión de actividades
- Implementar un modelo de gestión administrativa sobre la base del talento humano capacitado y un sistema tecnológico automatizado que optimice los recursos.

Monto de los recursos examinados

El monto de los contratos analizados es de 40 750 839,86 USD, de los cuales se analizaron los siguientes recursos.

Nº	Objeto del contrato	Monto USD
1	Restauración integral de la Casa Lasso-Conto para destinarla a Casa de Protocolo de la Asamblea Nacional	Obras ejecutadas antes del período analizado
1 C	Ejecución de rubros nuevos para cumplir con la totalidad de la Rehabilitación Integral de la Casa Lasso-Conto	Obras ejecutadas antes del período analizado
1F	Fiscalización de la obra de Rehabilitación Integral de la Casa Lasso-Conto, para Casa de Protocolo de la Asamblea Nacional, obra que la viene ejecutando el Cuerpo de Ingenieros del Ejército	Servicios prestados antes del período analizado
2	Construcción de los siguientes componentes del proyecto del Complejo Legislativo: 1.- Bloque E de parqueaderos con frente a la Av. Juan Montalvo; 2.- Plaza Juan Montalvo; 3.- Bloque F de parqueaderos con frente a la calle Vicente Piedrahita; y, 4.- Plaza Vicente Piedrahita. Planillas 6 a 19	4 689 436,91
2 F	Fiscalización de la construcción de los siguientes componentes del Proyecto del Complejo Legislativo: 1.- Bloque E de parqueaderos con frente a la Av. Juan Montalvo; 2.- Plaza Juan Montalvo; 3.- Bloque F de parqueaderos con frente a la calle Vicente Piedrahita; y, 4.- Plaza Vicente Piedrahita. Planillas 6 a 19	118 544,86
3	Construcción de los siguientes componentes del proyecto del Complejo Legislativo: Parque lineal 6 de Diciembre (incluye paseos peatonales Juan Montalvo y V. Piedrahita; Plaza de La Luz (Plaza de la Integración), bloque de oficinas para las y los asambleístas (ex predio del Palacio de Justicia); y, mejoramiento de la red vial circundante al proyecto del Complejo Legislativo.	Contrato terminado de mutuo acuerdo. No se efectuaron pagos
Total		4 807 981,77

C: Contrato complementario

F: Contrato de fiscalización

CINCO

Administración, supervisión y fiscalización

La administración de los contratos es realizada por personal de la Dirección del Proyecto del Complejo Legislativo, la cual cuenta con profesionales especializados en las diferentes áreas de la ingeniería y arquitectura, una secretaria y personal de apoyo.

La fiscalización de los proyectos, estuvieron a cargo de consultores privados contratados por la Asamblea Nacional.

Financiamiento

Según consta en la invitación de los procesos de los pliegos, los pagos de los contratos de construcción y del contrato de fiscalización de la construcción de varios componentes del Complejo Legislativo, se realizarán con cargo a fondos propios provenientes del Presupuesto de la Asamblea Nacional, relacionados con la partida presupuestaria 750107 "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES"

Los pagos de los servicios de consultoría para la fiscalización del contrato para la rehabilitación integral de la Casa Lasso Conto se realizarán con fondos propios, provenientes del presupuesto de la Asamblea Nacional, con cargo a la partida presupuestaria No. 530601 "CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA".

Descripción del proyecto

El Proyecto Complejo Legislativo de la Asamblea Nacional, está ubicado entre las vías Tarqui, Gran Colombia, Sodiro y Clemente Ponce e incluye el ex Palacio de Justicia.

El proyecto contempla la suspensión de la circulación vehicular en la avenida Seis de Diciembre, desde la avenida Tarqui hasta la calle Sodiro, donde se plantea la construcción de un parque cívico denominado Parque Luz de América, que conecta los parques El Ejido con La Alameda. Se prevé un cambio en el uso del suelo en los predios existentes a zonas abiertas, respetando las edificaciones patrimoniales y edificios que se consideran necesarios y que requerirán un cambio de uso y fachada.

CEIS

Incluye la ocupación del edificio del ex Palacio de Justicia y el manejo de la casa de la familia Lasso-Conto, una antigua edificación patrimonial ubicada en la intersección de las calles Tarqui y Clemente Ponce.

La plaza Juan Montalvo, ubicada en el acceso principal del Palacio Legislativo también será rediseñada, debajo de la cual se reubican los parqueaderos

El diseño arquitectónico del proyecto, es producto de la obtención del primer lugar de un concurso público a cargo del Colegio de Arquitectos de Pichincha.

El proyecto general consta de los siguientes componentes:

Bloques de parqueaderos E y F y sus respectivas plazas

El bloque E está conformado por la plaza Juan Montalvo, que en su interior alberga 235 parqueaderos distribuidos en tres plantas de subsuelos con un área total de 8 255,99 m² de construcción.

El bloque F está conformado por la plaza Piedrahita la que en su interior alberga 212 parqueaderos distribuidos en cinco plantas de subsuelos, con un área total de 8 251,52 m² de construcción.

Bloques A, B y C, plaza de la Luz y obras urbanas

Base legal de los contratos

En el Anexo 1 Base legal, consta un resumen de los aspectos más importantes de los contratos principales, complementarios y modificatorios de construcción y fiscalización, celebrados por la Asamblea Nacional para la construcción del proyecto que se analiza en el presente examen.

Movimiento económico

En el Anexo 2, Movimiento económico, se presenta un resumen de los valores planillados, descuentos efectuados y valores cancelados hasta la fecha de corte del

SIETE

examen, de conformidad con la documentación e información proporcionada por la Administradora General de la Asamblea Nacional. El resumen es el siguiente:

Anticipos entregados	6 837 552,14 USD
Monto planillado	8 646 230,80 USD
Monto planillado + anticipo	15 483 782,94 USD
Descuentos	7 136 225,70 USD
Líquido a contratistas	8 347 557,24 USD

Garantías

De la documentación proporcionada por la Administradora General con memorando 0378-AG-AN-EMBP-2016 de 6 de junio de 2016, en lo referente a las garantías otorgadas para respaldar el fiel cumplimiento de los contratos de fiscalización, se resume en el siguiente cuadro:

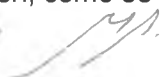
Contrato	Garantía	Aseguradora	Póliza	Valor USD	Última renovación	
					Desde	Hasta
Contrato de fiscalización del contrato 1	En la cláusula décimo cuarta consta que por el monto del contrato y por la forma de pago, se exime al contratista de presentar garantías.					
Contrato de fiscalización del contrato 2	Fiel cumplimiento	Seguros Colonial	1051866	15 299,32	10-ene-16	9-ene-17

Avance de obra

En el Anexo 3, Avance de obra, se realiza una evaluación del avance de los trabajos, en el que se evidencia que el contrato de la rehabilitación integral de la Casa Lasso Conto, tiene recepción provisional, con avances respecto a los montos contratados del 63,98% y 95,04% en los contratos principal y complementario, en su orden.

El contrato para la ejecución de varios componentes del Complejo Legislativo, tiene un avance del 57,76%, considerando las planillas canceladas.

A la fecha de corte del examen, 10 de mayo de 2016, los contratos están en proceso de liquidación, como se evidencia en el Capítulo 2.

0440 

Análisis de plazos

En el Anexo 4, Evaluación de plazos, se presenta un detalle del análisis de plazos de los contratos de construcción y fiscalización, determinándose que las obras se ejecutaron en los plazos contractuales más las ampliaciones autorizadas.

Recepciones

El 21 de mayo de 2014, se suscribió el acta de recepción provisional parcial de los subsuelos 1, 2 y 3 del Bloque E de parqueaderos del Complejo Legislativo.

El 15 de julio de 2013, se suscribió el acta de entrega recepción provisional de las obras correspondientes al contrato de Rehabilitación Integral de la Casa Lasso Conto.

Cumplimiento de especificaciones técnicas

Para verificar la correcta ejecución de los trabajos, durante el proceso constructivo de las obras, en los reportes que se adjuntan a las planillas de avance de obra y que han sido aceptados por la fiscalización, previamente al pago de los diferentes rubros, se han realizado ensayos a los materiales utilizados, con resultados que cumplen con las especificaciones solicitadas.

Sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección del Complejo Legislativo, encargada de realizar la liquidación de los contratos, varios equipos instalados no funcionan adecuadamente y no cumplen con las especificaciones técnicas, como se indica en el Capítulo 2 del presente informe.

Servidores relacionados

La identificación de los servidores relacionados con el examen, consta en el Anexo 5. ✓

NUEVE

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

Informe DAAC-0061-2014

La Contraloría General del Estado en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los contratos suscritos de obras, bienes y servicios de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, por el período comprendido entre el 25 de octubre de 2008 y el 30 de julio de 2009; y, de la Asamblea Nacional, por el período comprendido entre el 31 de julio de 2009 y el 13 de mayo de 2013.

Como producto del referido examen, se emitió el informe DAAC-0061-2014, aprobado el 22 de julio de 2014, el cual contiene comentarios, conclusiones y recomendaciones, estas últimas de cumplimiento obligatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones relacionadas con los proyectos que se analizan en el presente examen, el equipo de control con memorando 004 EEI-AN-16 de 26 de mayo de 2016, solicitó a la Presidenta de la Asamblea Nacional la información sobre la gestión realizada para su cumplimiento.

Conforme consta en la respuesta emitida por la Administradora General con memorando 0380-AG-AN-EMBP-2016 de 6 de junio de 2016, el seguimiento de recomendaciones del referido informe ya fue analizado en el examen especial a los componentes: administrativo, financiero, talento humano, planificación, asesoría jurídica y tecnología de la información en la Asamblea Nacional, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2014, informe DAAC-0411-2015 aprobado el 18 de noviembre de 2015, que en su anexo 3 se observa que todas las recomendaciones fueron cumplidas con excepción de la 11, en la que el equipo del referido examen determinó que no era aplicable.

DIEZ

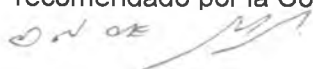
Cabe indicar que en el comentario "Contrato para la fiscalización de la rehabilitación de la Casa Lasso Conto" del informe DAAC-0061-2014, se establecieron, entre otras, las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"Conclusiones.- La Comisión Técnica, al aceptar el pago de los gastos generales, originó que el valor del contrato se encuentre excedido en 10% del valor correspondiente a sueldos, valor que se incrementó en la ejecución del contrato debido a que este monto también está sujeto a reajuste de precios y que de conformidad con lo expresado por uno de los Miembros de la Comisión Técnica, será considerado el momento de la liquidación del contrato.- Se procedió a la suscripción de un contrato modificatorio, sin que exista error en la cláusula contractual original, la variación realizada causó que hasta el 13 de mayo de 2013, fecha de corte del examen se pague en exceso 2 210,50 USD, valores que deberán ser considerados en la elaboración del acta de entrega recepción, por no encontrarse liquidado el contrato a la fecha de cierre del examen."

"Recomendaciones.- A la Administradora General.- 15. Dispondrá a la Comisión Técnica, que para la contratación de personal para desempeñar las funciones de fiscalizadores, se consideren los aspectos legales con la finalidad de no afectar la disponibilidad presupuestaria de la Entidad.- 16. Dispondrá al administrador del contrato que efectúe la reliquidación de los valores pagados al consultor, considerando el porcentaje de pago establecido en el contrato principal."

Hasta la fecha de corte del examen, 10 de mayo de 2016, el valor cancelado al consultor alcanza el valor de 63 700,35 USD, cuando el valor a pagarse, considerando el porcentaje de pago del contrato principal, es de 60 280,62 USD, existiendo una diferencia de 3 419,73 USD, que según la recomendación 16, debe ser reliquidada considerando el porcentaje de pago del contrato principal.

La Administradora General, con oficio 176-AN-AG-EMBP-2016 de 23 de septiembre de 2016, en relación a la comunicación de resultados provisionales que consta en oficios 24034-DAPyA de 29 de agosto de 2016 y 026-EEI-AN-16 de 31 de agosto de 2016, indica que, el 16 de septiembre de 2016 se designó a un Administrador del contrato de fiscalización del contrato de Rehabilitación Integral de la Casa Lasso Conto, a quien se le solicitó un informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones 15 y 16 del Informe DAAC-0061-2014 y que en caso de no haberse cumplido, proceder con el descuento correspondiente de los valores que resten por liquidarse, según lo recomendado por la Contraloría General del Estado.



Con comunicación de 19 de septiembre de 2016, el fiscalizador del contrato 1, con posterioridad a la conferencia final de resultados, indica que se acogerá a los resultados de la reliquidación final de honorarios.

Informe DAAC-0411-2015

En el informe DAAC-0411-2015 referido, se analizó el contrato de restauración integral de la Casa Lasso Conto, estableciéndose las siguientes recomendaciones:

Al Administrador General:

25. Dispondrá al fiscalizador del contrato proceda al cálculo de reajustes de precios definitivos aplicando la fórmula establecida con base a los rubros y cantidades de obra realmente ejecutados y descontando la parte del anticipo amortizado cuando sea el caso.

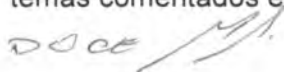
A la Presidenta de la Asamblea Nacional:

26. Dispondrá al Director del Complejo Legislativo, realice el cálculo de los rubros y cantidades realmente ejecutadas y el informe del avance real de la obra con el fin de suscribir el acta de entrega recepción definitiva de la obra, en la que se considerará de ser necesario el cálculo de las multas por mora, de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

Con oficio 003-EEI-AN-16 de 26 de mayo de 2016, el equipo de control solicitó a la Presidenta de la Asamblea Nacional la información sobre la gestión realizada para el cumplimiento de las citadas recomendaciones.

Como respuesta, la Administradora General con oficio 103-AN-AG-EMBP-2016 de 9 de junio de 2016, indica que la Presidenta de la Asamblea Nacional dispuso dar seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones relacionadas con la restauración integral de la Casa Lasso Conto.

Manifiesta que con memorando 005-CL-AN-EMBP-2016 de 21 de marzo de 2016, dispuso al Director del Complejo Legislativo de la Asamblea Nacional que analice los temas comentados en el informe y se cumplan sus recomendaciones.



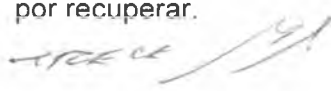
Adjunta el memorando DPCL-ICP-050-2016 de 6 de abril de 2016, con el que el Director del Proyecto del Complejo Legislativo da respuesta a lo solicitado, haciendo referencia al informe DAAC-0061-2014 y no al informe DAAC-0411-2015 sobre el que se solicitó la información. En dicho documento el Director del Proyecto del Complejo Legislativo manifiesta que, en el mes de octubre de 2015 informó a la Administración General, lo siguiente:

“La actual Dirección del Complejo Legislativo implementó un plan para la liquidación de contratos suscritos con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, el que prevé reliquidar el contrato suscrito para la Rehabilitación de la Casa Lasso Conto hasta fines del presente año, proceso dentro del cual se revisarán entre otras cosas, contrato de ejecución de obras, contrato de fiscalización, obras ejecutadas, planillas, pagos realizados, equipos instalados, especificaciones técnicas, proceso que permitirá esclarecer pormenores y establecer valores pendientes de pago o valores por recuperar...”

Indica que la reliquidación del contrato en referencia se encuentra paralizada, en razón de que está en proceso la reliquidación del contrato de construcción de los parqueaderos E y F con sus respectivas plazas, actividad que está prevista terminarse en el transcurso del presente mes (abril de 2016), para reiniciar el proceso de reliquidación del contrato de la Casa Lasso Conto.

Con oficio 0123-AN-AG-EMBP-2016 de 30 de junio de 2016, la Administradora General, en referencia al oficio 003-EEI-AN-16, adjunta el informe preparado por la Dirección del Complejo Legislativo, contenido en memorando DPCL-ICP-089-2016 de 28 de junio de 2016, en el que señala lo siguiente:

- Que la obra fue recibida provisionalmente el 15 de julio de 2013, a satisfacción de la entidad.
- Que de la revisión realizada por el equipo técnico de la Dirección, se establecieron falencias en el proceso de ejecución del contrato, muchas de las cuales fueron detectadas por la comisión designada con anterioridad para la entrega-recepción definitiva, acta que no se suscribió en virtud de los defectos encontrados, por lo que se propuso un plan para la reliquidación del contrato, en el cual se revisa el contrato de ejecución de obra, el contrato de fiscalización, obras ejecutadas, planillas, pagos realizados, equipos instalados, especificaciones técnicas, gestión que permitirá esclarecer pormenores y establecer valores pendientes de pago o por recuperar.



- Que con oficio 025-DPCL-2016 de 4 de mayo de 2016, se comunicó al Cuerpo de Ingenieros del Ejército el cronograma propuesto para las labores de reliquidación, actividades que se cumplen de manera irregular, por cuanto el CEE ha facilitado documentación incompleta y ha manifestado que no dispone de personal para el cumplimiento de esta actividad.
- Precisa que se cuenta con el apoyo del profesional que cumplió las funciones de residente de fiscalización durante el proceso de ejecución de obras, pero que existen rubros que no pueden ser cuantificados al no disponer de planos as built.

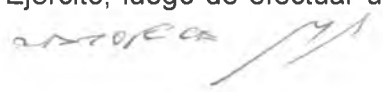
Respecto a las recomendaciones, el Director del Complejo Legislativo, manifiesta:

Recomendación 25: Para que la fiscalización pueda realizar el cálculo de reajuste de precios se requiere de información veraz y sustentada que no se dispone, ya que los rubros realmente ejecutados, su cuantificación y valoración se definirán cuando se termine el proceso de reliquidación *"... que aspiramos se lo cumpla en el transcurso del mes de julio del presente año..."*

Recomendación 26: El proceso que facultará establecer con certeza los rubros realmente ejecutados, su cuantificación y valoración, se encuentra en ejecución y aspira que se concluya en el mes de julio del presente año. Indica que: *"... en virtud de las falencias que se van detectando, considero que el contrato no se cumplió en su totalidad por lo que no resulta la suscripción de una acta con carácter de definitiva, ya que la obra se encuentra inconclusa y requiere de obras o equipamiento complementario cuyos procesos no tendrían sustento al momento de suscribir una acta definitiva, por lo que resulta sugerente definir otro procedimiento para el cierre de este proceso."*

El artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, estipula que las recomendaciones de auditoría deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Con comunicación 16-CEE-c9-ge-v-106 de 4 de octubre de 2016, con posterioridad a la conferencia final de resultados, el Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, luego de efectuar una descripción cronológica de oficios generados por las



partes en el trámite de recepción de la Casa Lasso Conto, y que adjunta a su comunicación, manifiesta lo siguiente:

“... Por el cambio de autoridades en la Administración del Complejo Legislativo, no ha existido continuidad en las gestiones realizadas por la Administración anterior y su equipo técnico; esta falta de continuidad motiva a que se solicite al CEE nuevamente información, la misma que ha sido remitida en varias ocasiones.- Mientras tanto el personal de la Asamblea Nacional sigue haciendo uso de las instalaciones sin que se realice la recepción Definitiva, ocasionando deterioro por uso, que no es asumido por la Asamblea Nacional.- Desde la recepción provisional de julio de 2013 han pasado 1172 días, y las comisiones técnicas designadas por la Asamblea Nacional, no toman en cuenta el uso dado ni el tiempo transcurrido, ocasionando daños y perjuicios a las instalaciones.- El Cuerpo de Ingenieros del Ejército, ha subsanado las observaciones presentadas por la comisión nombrada en el año 2014, se han reemplazado los equipos solicitados en obra, a pesar de que se contaba con la anuencia de la fiscalización, sin embargo la Dirección del Proyecto no encuentra aún la forma de cerrar el mismo, principalmente por la falta de continuidad en los técnicos a cargo de las liquidaciones.- A la fecha se continúa realizando la verificación de los rubros instalados, conteos de piezas, verificación de planos, cumplimiento de normas actuales cuando el diseño se lo realizó hace 4 años, por parte de los consultores de la Asamblea Nacional...”

Lo manifestado por la contratista, confirma lo expresado en el comentario, encontrándose en proceso la liquidación del contrato.

Conclusiones

Conforme consta en la respuesta emitida por la Administradora General, el seguimiento de recomendaciones del informe DAAC-0061-2014 ya fue analizado en el examen especial a los componentes: Administrativo, financiero, talento humano, planificación, asesoría jurídica y tecnología de la información en la Asamblea Nacional, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2014, informe DAAC-0411-2015 aprobado el 18 de noviembre de 2015.

Respecto al informe DAAC-0411-2015, el proceso de liquidación del contrato para la restauración integral de la Casa Lasso Conto, se encuentra en ejecución, sin que, a la fecha de corte del presente examen, 10 de mayo de 2016, esté concluido.

CEVIN RE

Recomendación

La Presidenta de la Asamblea Nacional

1. Dispondrá a la Administradora General, definir un tiempo máximo para que el Director del Proyecto del Complejo Legislativo, Administrador del contrato y personal técnico de apoyo, concluyan el trámite de liquidación de los contratos de construcción y fiscalización en todos sus componentes, considerando las recomendaciones de los informes de Contraloría.

Liquidación de contratos no se realiza oportunamente

Contrato 1: Restauración Integral Casa Lasso Conto

El 5 de abril de 2012, la Asamblea Nacional y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, suscribieron el contrato 1 *"Restauración integral de la Casa Lasso-Conto para destinarla a Casa de Protocolo de la Asamblea Nacional"*, por un valor de 1 152 692,95 USD y un plazo de ejecución de 12 meses.

Durante el proceso constructivo se contó con la fiscalización de un técnico de la Asamblea, quien aprobó las planillas 1 y 2 de avance de obra, que cubren el período comprendido entre el 26 de abril de 2012, fecha de entrega del anticipo, hasta el 30 de junio de 2012.

El 5 de julio de 2012, la Asamblea Nacional suscribió un contrato con un consultor para la fiscalización de la readecuación de la Casa Lasso Conto, quien aprobó las planillas 3 a la 10 que cubren los períodos comprendidos entre julio de 2012 hasta abril de 2013, fecha en la que se terminan los trabajos.

El 15 de julio de 2013, el Administrador del contrato, un técnico que no participó en la ejecución del contrato y el Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército como contratista, suscribieron el acta de entrega recepción provisional del contrato 1, señalando en la cláusula segunda que los trabajos fueron inspeccionados minuciosamente por la comisión de recepción provisional, habiendo verificado el normal funcionamiento de todas las áreas intervenidas, así como de los equipos que

DIEGUEIS 

forman parte del objeto contractual, observando los detalles de normas, documentos, planos y especificaciones técnicas.

En el informe DAAC-0411-2015 como resultado del examen especial a los componentes: Administrativo, financiero, talento humano, planificación, asesoría jurídica y tecnología de la información en la Asamblea Nacional, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2014, aprobado el 18 de noviembre de 2015, se evidenció que el 4 de febrero de 2014, siete meses después de haberse suscrito el acta de entrega recepción provisional, se efectuó la inspección previa a la recepción definitiva de la obra.

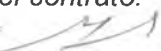
Se indica que la Administración del Proyecto Complejo Legislativo, con oficio 059-DPCL-2014 de 14 de febrero de 2014, remitió al Cuerpo de Ingenieros del Ejército el informe de observaciones detectadas por los miembros de la comisión y que corresponden a: Cuatro observaciones generales, 12 al sistema eléctrico, capacitación y planos de registro del sistema, 4 al sistema CCTV, 4 al sistema de control de accesos, 4 al sistema de comunicaciones, 6 al área eléctrica relacionadas a los planos de registro y problemas de funcionamiento con varios equipos; y, 13 al área arquitectónica relacionadas con los detalles constructivos, falta de mantenimiento de ciertos elementos y filtraciones; observaciones que no fueron consideradas por la fiscalización y la Comisión de Recepción Provisional de la obra para la liquidación de plazos del contrato.

En otro comentario del informe, se señala:

“... el Cuerpo de Ingenieros del Ejército no ha cumplido hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha de corte del examen especial, las observaciones emitidas por la comisión de entrega recepción definitiva, a pesar que han transcurrido 534 días desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional...”

Producto de esas observaciones se formuló la siguiente recomendación emitida a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional:

“Dispondrá al Director del Complejo Legislativo, realice el cálculo de los rubros y cantidades realmente ejecutadas y el informe del avance real de la obra con el fin de suscribir el acta de entrega recepción definitiva de la obra, en la que se considerará de ser necesario el cálculo de las multas por mora, de acuerdo a lo estipulado en el contrato.”

DIECISIETE 

Los miembros de la comisión de recepción definitiva con memorando 703 DPCL-PN-2014 de 31 de julio de 2014, elaborado sobre la base del informe de observaciones parciales incluidas en el oficio 059-DPCL-2014 de 14 de febrero de 2014 citado anteriormente y las respuestas emitidas por la contratista, manifestaron:

“... Se mantienen Observaciones a la información entregada, planos as-built sin firmas de responsabilidad y que no reflejan la realidad constructiva actual, y falta de justificaciones de cambios de especificaciones técnicas aprobadas oportunamente por administrador de contrato. En su mayoría no han sido subsanadas. Adicionalmente, se debe tener en cuenta, que la entrega de información OPORTUNA Y CORRECTA, es un punto de partida para una revisión completa y final, a partir de la cual se podrían subsanar observaciones, o de ser el caso, incrementarse.- Para todas la especialidades, los planos as-built no tienen exactitud ni corresponden a la realidad actual de la construcción, no muestran recorridos de tuberías, deben ser corregidos e indicar al detalle recorrido de tuberías, diámetros, acometidas, identificación de equipos, cantidad de equipos instalados por piso, diagramas unifilares de la instalación, etc. Los planos deben estar en apego a la realidad de la construcción... No se tiene información de especificaciones técnicas de rubros correspondientes al proceso precontractual y definidos por fiscalización del contrato complementario, para realizar validación de su cumplimiento. - En reunión del 15 de julio de 2014, Fiscalización y Cuerpo de ingenieros del Ejército, se comprometieron a entregar garantías de todos los equipos instalados en Casa Lasso Conto... Se mantienen diferencias entre especificaciones técnicas de equipos instalados y contractuales. Con la información que dispone la Comisión hasta el momento, se han hecho revisiones técnicas de las que se ha determinado que no se ha cumplido con la totalidad de las especificaciones contractuales...”

Efectúan una descripción de todos los rubros que no cumplen con las especificaciones técnicas, rubros no ejecutados y observaciones en los sistemas de detección de incendios, sistema de circuito cerrado de televisión CCTV, sistema de seguridad y sistema de control de accesos. El resumen de las observaciones consta en el Anexo 6.

No se evidencia documentación adicional sobre el cumplimiento de dichas observaciones por parte de la contratista.

El Jefe del G.M.T Asamblea del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, con oficio CEE-GMTAs-2015-0529-OF-O de 23 de abril de 2015, remitió al Administrador del contrato de construcción del Proyecto Complejo Legislativo, una tabla preliminar de los rubros observados (Anexo 7), con la evaluación para una posible reliquidación, solicitando se aclaren dos escenarios:

DIE C/0040

1. Se reliquida y se retiran los equipos
2. Se mantienen los equipos, pero se considera su valoración en la reliquidación

Con memorando 004-CL-AG-AN-EMBP-2016 de 17 de marzo de 2016, la Administradora General solicitó al Director del Proyecto Complejo Legislativo le informe sobre el estado en que se encuentra la revisión de los trabajos ejecutados, requiriéndole se establezca una fecha tentativa para la entrega del producto final.

El Director del Proyecto del Complejo Legislativo con memorando DPCL-ICP-046-2016 de 4 de abril de 2016, informó a la Administradora General sobre los procesos de revisión y liquidación de los contratos suscritos con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Señala que, pese a que la obra fue recibida provisionalmente en el proceso de entrega definitiva, *"... se detectaron defectos y falencias que deben ser corregidos, complementados o repuestos por parte del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, gestión que no ha sido cumplida por lo que requiere de labores de reliquidación de todo el proceso a fin de establecer con certeza la situación real del proceso tanto en los aspectos técnicos como en el financiero, condición que se ratifica mediante recomendación de la Contraloría General del Estado."*

Indica que, dentro de la planificación operativa de la Dirección del Complejo Legislativo para el presente año, previno la necesidad de reliquidar el contrato, en razón de que, la comisión creada para la recepción definitiva detectó deficiencias en la instalación de equipos electrónicos, voz y datos, y controles de seguridad que no cumplen con las especificaciones y memorias técnicas del contrato original, equipos de climatización de características diferentes a lo contratado, defectos que no fueron establecidos en el acta de entrega recepción provisional, situación que requiere la reliquidación total del contrato.

Manifiesta que, inmediatamente que el equipo técnico de la Dirección concluya con la liquidación del contrato 2, prevista para los primeros días de abril del presente año, continuarán con la reliquidación del contrato de Restauración Integral de la Casa Lasso Conto, que considera estará culminado en los primeros días del mes de junio de 2016.

A la fecha de corte del presente examen especial, 10 de mayo de 2016, no se han subsanado todas las observaciones detectadas por la comisión de recepción definitiva,

DIRCISUEVA

encontrándose la Dirección del Proyecto del Complejo Legislativo, en proceso de verificación y liquidación de los trabajos ejecutados.

En la verificación física efectuada por el equipo de control el 6 y 7 de julio de 2016, conjuntamente con representantes de la contratista, fiscalizador, administradores y ex administradores, se evidenciaron varias áreas críticas como son: Diferencias entre las especificaciones técnicas de equipos instalados e inadecuado funcionamiento de equipos en los rubros que se indican en el Anexo 8 y que corresponden a 60 040,88 USD y 3 377,14 USD por concepto de reajuste de precios en el contrato original; y, 40 880,70 USD y 128,93 USD de reajuste de precios por rubros del contrato complementario.

El pago al fiscalizador de los rubros con observaciones es de 7 162,40 USD, que corresponde al porcentaje del 7,097% del monto de las planillas de obra, según lo estipulado en la cláusula segunda de su contrato modificatorio, de acuerdo al siguiente cálculo:

$$(60\,040,88\text{ USD} + 40\,880,70\text{ USD}) \times 7,097\% = 7\,162,40\text{ USD}$$

Desde el 15 de julio de 2013, fecha de suscripción del acta de recepción provisional, hasta la fecha de corte del presente examen, 10 de mayo de 2016, han transcurrido 1.030 días sin que se haya concluido la liquidación y recepción del contrato, manteniéndose también vigente el contrato de fiscalización.

Hecho subsecuente

El Director del Proyecto del Complejo Legislativo y el Administrador del contrato de la rehabilitación integral de la Casa Lasso Conto, con memorando DPCL-ICP-116-2016 de 11 de agosto de 2016, presentaron a la Administradora General, el informe de reliquidación del contrato, a fin de poner en consideración del Cuerpo de Ingenieros del Ejército para su respectiva revisión y aprobación.

NEINTE

Contrato 2: Construcción Bloque E de parqueaderos con frente a la Av. Juan Montalvo, Plaza Juan Montalvo, Bloque F de parqueaderos con frente a la calle Vicente Piedrahita y Plaza Vicente Piedrahita

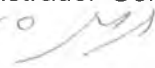
El 22 de noviembre de 2012, se suscribió entre la Asamblea Nacional y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, el contrato 2 para la *"Construcción de los siguientes componentes del Proyecto del Complejo Legislativo: 1.- Bloque E de parqueaderos con frente a la Av. Juan Montalvo; 2.- Plaza Juan Montalvo; 3.- Bloque F de parqueaderos con frente a la calle Vicente Piedrahita, y, 4.- Plaza Vicente Piedrahita"*, por un valor de 12 522 411,00 USD, un plazo de seis meses para la construcción y un anticipo del 50% del valor del contrato.

El 21 de mayo de 2014, se suscribió el Acta de Recepción Parcial Provisional de los subsuelos 1, 2 y 3 del Bloque E de parqueaderos del Complejo Legislativo, a fin de satisfacer la demanda de estacionamientos de los asambleístas.

La fiscalización contratada, con oficio GBA-AN-PARQ EyF-0517-14 de 13 de agosto de 2014, informó al Administrador del contrato de la construcción del Proyecto del Complejo Legislativo, que desde esa fecha deja de cumplir con sus compromisos, por cuanto las condiciones económicas en las que viene desempeñando sus obligaciones, no le permite continuar con sus labores.

La Coordinadora General Jurídica, con memorando 545-AN-CGJ-2014 de 29 de septiembre de 2014, emitió el criterio jurídico sobre el contrato 2 y recomendó la terminación por mutuo acuerdo. Hace referencia a la recomendación del administrador del contrato, en el sentido de que la falta de fiscalización es una circunstancia técnica imprevista que no permite ejecutar total o parcialmente el contrato de construcción, *"... argumento técnico que nos induce a sugerir que el contrato podría darse por terminado por mutuo acuerdo, siempre y cuando sea conveniente técnica y económicamente a los intereses institucionales, para lo cual se deberá observar lo señalado en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*

Con oficios 0131, 0143 y 0147-AN-AG-PAP-14 de 1 y 29 de octubre y 5 de noviembre de 2014, el Administrador General de la Asamblea Nacional, solicitó al Comandante

NEINTUONO 

del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, su consentimiento para la terminación de mutuo acuerdo del contrato.

En atención al citado requerimiento, con oficio 14-CEE-AJ-4495 de 13 de noviembre de 2014, el Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, manifestó su consentimiento expreso para la suscripción de la terminación de mutuo acuerdo del contrato 2.

Señala en su oficio que la causa técnica *"... invocada por la Asamblea, esto es la falta de fiscalización, es una de las obligaciones que le corresponde directamente a la Entidad Contratante, la no continuación de funciones de la fiscalización, obedece por lo tanto a problemas internos de la Asamblea Nacional. Adicionalmente las ampliaciones de plazo que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército ha solicitado y que han sido aprobadas por la Asamblea Nacional, corresponde básicamente a la falta de estudios definitivos y que este hecho, sumado a la orden de no ejecución de rubros contractuales asciende a un monto de USD 3.393.383,71, lo que ha causado perjuicios al Cuerpo de Ingenieros del Ejército, sin embargo, los trabajos contractuales que eran posible ejecutar, se encuentran concluidos."*

Con oficio 0164-AN-AG-PAP-14 de 19 de noviembre de 2014, el Administrador General de la Asamblea Nacional, una vez que conoció el consentimiento del Cuerpo de Ingenieros del Ejército para la terminación de mutuo acuerdo del contrato 2, solicitó al Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército designar la comisión técnica que participará en la liquidación técnico-económica del contrato.

Con oficio 14-CEE-C-9V-3857 de 28 de noviembre de 2014, el Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército remitió al Administrador General de la Asamblea Nacional, los nombres de los miembros que conformarán la referida comisión. No se evidencia documentación generada por la comisión técnica designada para la terminación de mutuo acuerdo.

El contratista, con oficio CEE-GTAs-2014-2389-OF de 28 de noviembre de 2014, informó a la Dirección del Proyecto Complejo Legislativo, que efectuaron trabajos referentes al contrato 2, hasta esta fecha.

VEINTIDOS

El Director del Proyecto del Complejo Legislativo, con memorando DPCL-JPH-383-2014 de 5 de diciembre de 2014, recomendó al Administrador General de la Asamblea Nacional, la contratación de una consultoría para el levantamiento de la información técnica y económica para la recepción y liquidación del contrato 2.

En atención a la citada recomendación, con memorando 095-AG-AN-2015DPCL-JPH-383-2014 de 10 de febrero de 2015, el Administrador General solicitó al Director del Proyecto del Complejo Legislativo, se desarrollen los términos de referencia para la contratación de la referida consultoría.

El Director del Proyecto del Complejo Legislativo, con memorando DPCL-JPH-041-2015 de 18 de febrero de 2015, solicitó a un funcionario de la referida Dirección, efectuar el estudio de conveniencia: Viabilidad técnica, administrativa y económica para la contratación de la consultoría con la Empresa Pública de Administración y Gestión De Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH-EP, para el levantamiento de la información técnica y económica para la recepción y liquidación del contrato 2.

El 10 de abril de 2015, el Director (E) del Proyecto del Complejo Legislativo, solicitó al Administrador General la inclusión en el Plan Anual de Contratación de la Institución, PAC, el contrato de consultoría para el levantamiento de información técnica y económica para la recepción y liquidación del contrato 2, para lo cual adjuntó el estudio de conveniencia y viabilidad técnica, administrativa y económica de 27 de marzo de 2015.

De la información proporcionada, no se evidencian las razones por las que no se suscribió el referido contrato de consultoría.

El Director del Proyecto del Complejo Legislativo, en el informe de acciones y avances presentado a la Presidenta de la Asamblea Nacional, con memorando DPCL-ICP-115-2015 de 17 de noviembre de 2015, indicó que se mantiene pendiente la contratación de una consultoría con la Escuela Politécnica Nacional, que se encargaría de la liquidación de las planillas pendientes por cancelar al CEE, desde la 20 a la 23, sin considerar las 19 planillas liquidadas y canceladas por la Asamblea Nacional. Señala que la Dirección del Complejo Legislativo, contando con el equipo técnico idóneo ha asumido el proceso de liquidación de las planillas pendientes y la reliquidación de las

VEINTITRES 23

planillas 1 a la 19 ya canceladas, a fin de cumplir con el compromiso de terminación por mutuo acuerdo.

De acuerdo con lo manifestado por el Director del Proyecto del Complejo Legislativo, las labores de liquidación del contrato 2, se iniciaron a fines de junio de 2015, las cuales fueron interrumpidas a partir del mes de octubre de 2015, por cuanto asumieron labores adicionales como fue la complementación, actualización e integración del Proyecto del Complejo Legislativo, producto que fue entregado el 25 de diciembre de 2015, fecha en la que retomaron sus actividades de liquidación del contrato 2.

A la fecha de corte del presente examen, 10 de mayo de 2016, la actual Dirección del Complejo Legislativo, se encuentra en proceso de liquidación de las planillas pendientes y de la reliquidación de las planillas 1 a 19 aprobadas por la fiscalización y canceladas por la entidad contratante, a fin de cumplir con el compromiso de terminación de mutuo acuerdo con el CEE, encontrándose vigente el contrato de fiscalización.

Desde el 28 de noviembre de 2014, fecha en la que el CEE indicó la terminación de los trabajos, hasta el 10 de mayo de 2016, fecha de corte del presente examen, han transcurrido 529 días sin que se haya concretado la liquidación del contrato, evidenciándose que la actual Dirección del Complejo Legislativo, continúa laborando con ese propósito.

Desde la aceptación para la terminación del contrato de mutuo acuerdo por parte del CEE, 13 de noviembre de 2014, hasta la fecha de corte del examen, 10 de mayo de 2016, han transcurrido 544 días, sin que se haya suscrito el acta respectiva.

Es importante indicar que la Dirección del Complejo Legislativo está conformada por el Director y 9 técnicos en las ramas eléctricas, electrónicas, mecánicas, hidrosanitarias, civiles y arquitectónicas, así como de personal administrativo de secretaría.

El Director del Proyecto del Complejo Legislativo, en el informe de acciones y avances presentado a la Presidenta de la Asamblea Nacional, con memorando DPCL-ICP-115-2015 de 17 de noviembre de 2015, respecto al contrato 2, manifestó:

NEINVENTO

El valor de 199 036,68 USD, corresponde a 1 096,50 m2 del rubro "Granito gris flameado-cepillado 30X60", instalado en el piso de la Plaza Juan Montalvo, el cual tiene serios inconvenientes constructivos, especialmente en la plataforma de acceso al Palacio Legislativo que presenta filtraciones y estancamiento de agua, observaciones que se constataron en las verificaciones físicas efectuada por el equipo de control durante la ejecución del examen.

Los valores planillados del rubro, constan a continuación:

Código	Descripción	Planilla	Unidad	Cantidad planillada	Precio unitario USD	Total USD	Índice de reajuste de precios	Valor reajuste de precios USD	Valor total USD
512501	Granito gris flameado-cepillado 30 x 60	17	m2	874,05	181,52	158 657,56	1,077	12 216,63	170 874,19
		18	m2	100,66	181,52	18 271,80	1,080	1 461,74	19 733,55
		19	m2	2,25	181,52	408,42	1,080	32,67	441,09
Total				976,96	181,52	177 337,78		13 711,05	191 048,83

El pago al fiscalizador del rubro con observaciones es de 4 332,36 USD, que corresponde al porcentaje del 2,443% del monto de las planillas de obra, según lo estipulado en la cláusula décima de su contrato, de acuerdo al siguiente cálculo:

$$177\,337,78 \text{ USD} \times 2,443\% = 4\,332,36 \text{ USD.}$$

El numeral 408-29, "Recepción de las obras" de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, establece:

"408-29 Recepción de las obras... para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o con observaciones, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el constructor proceda a corregir los problemas. Las actas señalarán como mínimo lo siguiente: ... - Si las obras se reciben a satisfacción o con observaciones, y en este último caso, las razones para que sea así... En forma previa a la recepción del proyecto se efectuará una revisión de las obras a fin de consignar sus resultados en el acta de recepción, especialmente si se detecta algún problema, en cuyo caso, éste deberá señalarse al constructor para su corrección inmediata, o para que asuma las responsabilidades correspondientes... La recepción provisional se efectuará para probar la obra en condiciones de servicio de manera que la entidad verifique su adecuada operación o funcionamiento y, a la vez, dar oportunidad al constructor de corregir, en los seis meses comprendidos entre la recepción provisional y la definitiva, los defectos detectados durante la revisión; dicho plazo se considera

NEUTRAL

suficiente, pues si el constructor comunicó formalmente la finalización de las obras fue porque consideró que había cumplido con lo especificado y con la totalidad de los trabajos...”

El numeral 6.07 de la cláusula sexta, “Forma de Pago”, de los contratos, indica:

“Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.”

El artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que el Administrador del contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

El numeral 401-03 “Supervisión” de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, determina que:

“La supervisión de los procesos y operaciones se los realizará constantemente para asegurar que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en las políticas, regulaciones y procedimientos en concordancia con el ordenamiento jurídico; comprobar la calidad de sus productos y servicios y el cumplimiento de los objetivos de la institución.- Permitirá además, determinar oportunamente si las acciones existentes son apropiadas o no y proponer cambios con la finalidad de obtener mayor eficiencia y eficacia en las operaciones y contribuir a la mejora continua de los procesos de la entidad.

El artículo 28 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, vigente a la fecha de suscripción de los contratos, establece entre las atribuciones del Administrador General, la siguiente:

c) Conocer y resolver todos los asuntos administrativos, financieros y operacionales, que no requieran de la decisión de la Presidencia o del Consejo de Administración Legislativa...”

En el artículo 22, Gestión de la Administración General del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, aprobado el 15 de marzo de 2016 por el Consejo de Administración Legislativa, se establecen las siguientes atribuciones y responsabilidades para el Administrador General:

VEINTISEIS 

“d) Dar seguimiento a los planes, programas, proyectos y procesos en el ámbito de su competencia... g) Coordinar y controlar los procesos de planificación, seguimiento y la gestión por procesos en la institución... h) Conocer y resolver todos los asuntos administrativos, financieros, y operacionales, que no requieran de la decisión del Presidente (a) de la Asamblea Nacional o del Consejo de Administración Legislativa...”

Las cláusulas relativas a “Actividades y jornada de trabajo” y “Ejecución del contrato y jornada laboral” de los contratos de servicios ocasionales de los Directores del Proyecto Complejo Legislativo, señalan que dichos profesionales ejecutarán las actividades inherentes al cargo, así como las que le disponga su jefe inmediato.

Con comunicación de 19 de septiembre de 2016, con posterioridad a la conferencia final de resultados, el fiscalizador del contrato 1, manifiesta que todas las observaciones que realizó la Comisión Técnica fueron con el propósito de llevar a efecto la recepción definitiva y que los cambios y/o reemplazos de materiales en ciertos rubros, fueron debidamente autorizados por la administración del proyecto, que lamentablemente no hay registro de algunas de esas acciones, unas porque se realizaron verbalmente, otras porque muchos documentos que involucraban decisiones se extraviaron.

Señala que se insistió en que el constructor responda por equipos defectuosos y fallas en la ejecución de la obra, sin que haya dado cumplimiento, ya que no entregó planos as-built, especificaciones de algunos equipos y reparación de otros.

Lo manifestado por el fiscalizador, confirma lo expresado en el comentario, ya que existen rubros con observaciones.

La Administradora General, con oficio 176-AN-AG-EMBP-2016 de 23 de septiembre de 2016, en relación a la comunicación de resultados provisionales que consta en oficios 24034-DAPyA de 29 de agosto de 2016 y 026-EEI-AN-16 de 31 de agosto de 2016, realiza una descripción de las acciones tomadas por la Asamblea y por la Administración General, con posterioridad a la fecha de corte del examen, 10 de mayo de 2016, respecto a los trámites de reliquidación y terminación de los contratos 1 y 2, e indica lo siguiente:

Contrato 1

“... Por lo señalado se evidencia que esta Administración General ha dado seguimiento a la totalidad del proceso de liquidación y terminación del contrato para

VEINTISIETE

la Rehabilitación Integral de la Casa Lasso Conto, insistiendo permanentemente en la entrega de la re liquidación del contrato, la cual no fue entregada hasta el 11 de agosto de 2016, siendo inmediatamente remitida al Cuerpo de Ingenieros del Ejército para su revisión y observaciones. Actualmente la Asamblea Nacional, conjuntamente con el Cuerpo de Ingenieros se encuentra trabajando conjuntamente, con un equipo interdisciplinario, para cumplir con el cronograma de verificación y pruebas de los sistemas y equipos referentes a este contrato, con el fin de suscribir inmediatamente el acta de terminación que contenga la liquidación final; acto administrativo que será notificado inmediatamente al organismo de control"

Contrato 2

Indica que el 14 de septiembre de 2016 se suscribió el acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato 2, por lo que: *"... se ha desvanecido el comentario realizado por el equipo de auditoría, por cuanto se ha suscrito el acta de terminación por mutuo acuerdo del Contrato para la construcción de los siguientes componentes del Proyecto del Complejo Legislativo... con la liquidación correspondientes (sic) de los rubros aceptados por la Asamblea Nacional, en virtud de los informes del Administrador de Contrato, Coordinador General de Asesoría Jurídica y Coordinador General Financiero..."*

Precisa que: *"... esta Administración General, insistentemente, y desde el inicio de su gestión, ha coadyuvado esfuerzos para alcanzar la liquidación y cierre del contrato, solicitando los informes correspondientes a la Dirección del Proyecto Complejo Legislativo y conminando que se produzcan los instrumentos necesarios para la terminación del contrato con el Cuerpo de ingenieros del Ejército..."*

Manifiesta que la Asamblea Nacional no podía ocupar los espacios exteriores del Complejo Legislativo y parqueaderos, *"... por cuanto no había recibido oficialmente las obras del contrato No. 2 correspondiente a la construcción de los parqueaderos de los bloques E y F, que fueron oficialmente recibidos el día jueves 14 de septiembre de 2016..."*

Expresa que la Administración General paralelamente ha venido trabajando en la elaboración de los términos de referencia para iniciar el proceso de contratación para la construcción e intervención de calles, accesos y elementos urbanos dentro del perímetro del Complejo Legislativo, los que se encuentran aprobados y cuentan con el informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica sobre el procedimiento a seguir y con la disponibilidad presupuestaria.

NEIN TIO

Señala que la Secretaría Nacional de Desarrollo mediante oficio SENPLADES-SGPBV-2016-0423-0F de 29 de agosto de 2016, emitió criterio favorable para que el Ministerio de Finanzas otorgue la certificación plurianual para la ejecución del proyecto, la cual está aprobada y que próximamente se iniciará el proceso dinámico de contratación para adjudicar el contrato que permitirá a la Asamblea Nacional y a la ciudadanía utilizar los parqueaderos y las instalaciones exteriores del Complejo Legislativo.

Lo manifestado por la Administradora General, confirma que durante el tiempo que se señala en el comentario, no se ha concluido con los trámites para concretar la terminación de los contratos 1 y 2.

Con comunicación GBA-AN-PARQ EyF-533-16 de 23 de septiembre de 2016, con posterioridad a la conferencia final de resultados, el fiscalizador del contrato 2, manifiesta que, el rubro "Granito gris flameado-cepillado 30x60", instalado en el piso de la Plaza Juan Montalvo, que presenta problemas de filtraciones y estancamientos de agua, y que está considerado en la liquidación como un rubro verificado, pendiente de pago previa su corrección, se realizó de acuerdo a los diseños y con conocimiento de la Administración del proyecto, sin que durante el proceso constructivo se hayan presentado los estancamientos de agua, evidenciándose pequeñas filtraciones bajo la plataforma de acceso al Palacio Legislativo, por fallas en el sellado de los equipos de las luminarias de la plaza que se encuentran embebidas en la losa, las mismas que fueron ubicadas y corregidas en su oportunidad, ya que el parqueadero era el motivo de la entrega recepción parcial provisional.

Expresa que en el acta de recepción provisional parcial de los subsuelos 1, 2 y 3 del Bloque E de parqueaderos del Complejo Legislativo, no se presentó ninguna observación sobre el piso y las filtraciones, evidenciándose de esta manera que los trabajos fueron realizados y recibidos por la entidad contratante sin ninguna deficiencia o falla constructiva.

Aclara que la consultora aprobó estos trabajos en las planillas 17, 18 y 19 correspondientes a los periodos de abril, mayo y junio del 2014, *"... sin que se presenten novedades en el piso, habiéndose presentado posteriormente las observaciones en el piso, a pesar de lo cual, la Administración procedió un año más tarde, en mayo del 2015 a verificar y cancelar las planillas referidas, esto es, sin*

VEINTINUEVE 

ninguna verificación a esa fecha a pesar de que los trabajos fueron realizados hace más de un año y sin que exista ningún tipo de mantenimiento por parte de la Asamblea.”

Con comunicación ICP-04-AN-2016 de 27 de septiembre de 2016, con posterioridad a la conferencia final de resultados, el ex Director del Proyecto Legislativo, manifiesta que la Dirección, durante el período de su gestión, comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 22 de agosto de 2016, cumplió y entregó todos los compromisos asumidos y dispuestos por la Asamblea, adicionales a la liquidación de los contratos 1 y 2.

Indica que por esas razones retomaron la reliquidación del contrato 2 a partir de marzo de 2016, *“... que implicó verificar, cuantificar y valorar rubro a rubro más de mil ítems sin contar con la ayuda de planos As Built ni el acompañamiento oportuno de personal técnico del contratista que conocía del proyecto, situaciones que no nos permite entregar los resultados en la fecha prevista del mes de junio... entregando oficialmente la reliquidación el 1 Julio 2016...”*

Manifiesta que con Resolución CAL 2015-2017-149 de 25 de mayo de 2016, se resolvió la existencia de la Dirección del Complejo Legislativo, hasta el 22 de agosto del 2016 y se dispuso que se liquiden los parqueaderos del contrato 2 y la Casa Lasso Conto durante ese período. Considera que el tiempo empleado por la Dirección a su cargo en todas las actividades realizadas, no resulta excesivo, si se valora sus resultados que han llevado a la suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo con fecha 14 de septiembre del 2016, la que será subida al portal de compras públicas.

Además, señala que se espera el pronunciamiento de aceptación por parte del CEE de la reliquidación del Contrato 1, para de igual manera proceder con la firma del acta de recepción definitiva o terminación por mutuo acuerdo.

Por su parte los ex Administradores de los contratos 1 y 2 en respuesta a la comunicación de resultados provisionales emitida con oficio 028-EEI-AN-16 de 15 de septiembre de 2016 y con posterioridad a la conferencia final de resultados, con oficios CVN-AN-003-2016 y CVN-AN-006-2016 de 12 y 21 de septiembre de 2016 y ETO-014-AN-2016 y ETO-016-AN-2016 de 15 y 21 de septiembre de 2016, en su orden, confirman lo indicado por el ex Director del Complejo Legislativo y señalan que su gestión se limitó a la de administrar el proceso de reliquidación de los contratos 1 y 2;

refieren las condiciones de los contratos cuando asumieron sus funciones, que describen un escenario "... que implicaba asumir responsabilidades dentro de un marco complicado, que requería de decisiones administrativas y técnicas adecuadas, como la reliquidación integral de las obras ejecutadas, ya que al realizar evaluaciones, se verificaron, entre otras cosas, rubros que sin cumplir con especificaciones técnicas establecidas en el contrato fueron planillados y cancelados..."

Señalan que la reliquidación de los contratos 1 y 2, se entregaron a la Administración General el 11 de agosto y 1 de julio de 2016, por lo que consideran que el tiempo empleado no es excesivo.

Precisan que una vez que el CEE revise y apruebe la liquidación final y se efectúe la verificación y funcionamiento de los equipos instalados, en los sistemas electrónicos, mecánicos, hidrosanitarios y se firme el acta de recepción definitiva del contrato 1, se subirá al portal de compras públicas al igual que el acta de terminación de mutuo acuerdo del contrato 2, suscrita el 14 de septiembre de 2016.

El Administrador del contrato 1, indica además que, desde el 15 de julio hasta el 30 de septiembre del 2015, participó como técnico encargado de la liquidación de los rubros arquitectónicos del contrato 2 para liquidar el contrato por mutuo acuerdo, actividad que fue interrumpida en octubre del 2015, porque se realizaron actividades adicionales como la revisión, complementación, actualización e integración del Proyecto Urbano Arquitectónico del Complejo Legislativo de la Asamblea Nacional, producto final que fue entregado el 25 de diciembre de 2015 a la SENPLADES.

Señala que, con memorando 630-AN-CGJ-2015 de 5 de noviembre del 2015, fue nombrado Administrador del Contrato de Rehabilitación Integral de la Casa Lasso Conto.

Con comunicación sin número de 23 de septiembre de 2016, con posterioridad a la conferencia final de resultados, el ex Administrador General, con relación al contrato 1 señala que la demora en el cierre del contrato 1, se debe a presupuestos técnicos entre el CEE, la Administración del Proyecto y la fiscalización, y no a una falta de gestión de la Administración General, tal es el efecto que hasta la presente fecha no ha podido ser liquidado.

PREINTA Y UNO 

Señala que el contrato referido no podía ser sujeto de terminación unilateral, ya que fue recibido provisionalmente el 15 de julio de 2013, sin que se establezcan retrasos ni observaciones a las obras ejecutadas e indica que, durante su gestión el, CEE estuvo realizando reparaciones permanentemente. Que los compromisos acordados, siempre tendieron a la recepción definitiva, solucionando los problemas encontrados. Que el CEE aceptó las observaciones del informe técnico y se comprometió a realizar las reparaciones y cambios necesarios.

Cita varios documentos con los que, según manifiesta, prueba su gestión y descarga su responsabilidad:

“... Con Memorando 105 AG AN 2014, de 30 de junio del 2014 se dispone a la Dirección del Complejo que presente un informe completo sobre el contrato 1, ... Adicionalmente, se le insistió en la conformación de un equipo multidisciplinario de profesionales que colaboren con los contratos del Complejo Legislativo... En el mes de julio de 2014 se conforma la Comisión para la Recepción de Casa Lasso Conto y el 05 de agosto de 2014, se pone en conocimiento del Director del Complejo las primeras observaciones de uno de los miembros... Conforme Acta Complejo Legislativo: 001 - 2014 de 07 de agosto de 2014, Punto 3, Literal a, Recepción definitiva de la remodelación de la Casa Lasso Conto; el Cuerpo de Ingenieros del Ejército se compromete a revisar y de ser el caso, corregir las observaciones planteadas por la Comisión de recepción definitiva... Conforme Acta Complejo Legislativo: 002-2014 de 08 de septiembre de 2014, “... La Asamblea Nacional se compromete a desocupar la Casa Lasso Conto con la finalidad de facilitar al cien por ciento la intervención del CEE a partir del lunes 15 de septiembre de 2014...El Cuerpo de Ingenieros del Ejército se compromete a subsanar las observaciones...”.-Una vez que el CEE retira su equipo de trabajo conforme lo acordado, con Informe Técnico para ocupación de Oficinas en Casa Lasso No. INF - T -UGRAN - 022 - 2014 de 21 de noviembre de 2014, el responsable de la Unidad hace varias recomendaciones como lo era colocar señalización, extintores, realizar pruebas de presión de salida de agua, etc... Mediante Circular No. DPCL-JPH-001-2015 de 23 de abril de 2015 el Director del Proyecto convoca a los Miembros Comisión Recepción Definitiva Casa Lasso Conto, con copia al Fiscalizador, Administrador del Contrato de Fiscalización, Jefe de GMT Asamblea en el que se solicita realizar una valoración económica de las observaciones y trabajos no recibidos a satisfacción en dicha obra. Esta solicitud se la realiza después de la intervención del CEE mencionada en el párrafo anterior... Mediante Memorando No. DPCL-ICP-315-2015 del 17 de noviembre del 2015 días antes de la terminación de mi gestión, el Director del Proyecto Complejo Legislativo, informó a la Señora Presidenta de la Asamblea con copia mi persona como Administrador General, en el punto referido como “REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA CASA LASSO CONTO”, lo siguiente: “Se tiene previsto reliquidar este proyecto contratado con el CEE para finales del mes de diciembre del presente año, previo a la corrección y ejecución de las observaciones generadas por la comisión de recepción de la obra creada para la recepción definitiva de los trabajos ejecutados, la que detectó deficiencias en la instalación de equipos electrónicos, voz y datos y controles de seguridad, que no

TREINTA Y OCHO

cumplen con las especificaciones y memorias técnicas del contrato original, equipos de climatización de características diferentes a los contratados ...". Esto prueba fehacientemente que dicho Contrato no podía ser liquidado mientras no se subsanen los temas técnicos."

Finalmente indica que la Administración General realizó todas las gestiones tendientes a facilitar la liquidación del contrato, conformando una comisión para el efecto, se acordó una nueva intervención en el inmueble y se realiza una nueva inspección, que la demora en tal liquidación obedece a temas técnicos que no corresponden a la resolución del Administrador General.

Con relación al contrato 2, describe las acciones realizadas por la Administración General y concluye:

"- Esta Administración realizó el trámite para contar con el consentimiento de terminar el contrato por mutuo acuerdo del Contrato No. 2. - Cumplió con la recomendación de Contraloría y se realizó el análisis de las multas impuestas al CEE.- Se procedió al pago de las planillas de la 1 a la 19, que estuvieron detenidas desde el inicio del contrato No. 2 donde se dio el anticipo del 50 %.- La Dirección del Complejo en el mes de julio del 2015, se hizo cargo de la liquidación del contrato 2 y se suspende el proceso de contratación de consultoría para liquidar el Contrato 2.- Se habilitan diferentes espacios de acuerdo a la entrega - recepción provisional y siguiendo los debidos procesos.- Nuevamente se evidencia que la falta de documentación y diferencias técnicas demoran el proceso de liquidación, lo que no es imputable a la Administración General."

Lo manifestado por los ex servidores, demuestran las acciones tomadas en las diferentes instancias de los procesos, sin embargo, los trámites de liquidación y terminación de los contratos no se concluyeron hasta la fecha de corte del examen, 10 de mayo de 2016, tal como se evidencia en el comentario.

Conclusiones

Los Administradores Generales, al no efectuar los trámites necesarios para concretar la terminación de los contratos 1 y 2, dejando transcurrir hasta la fecha de corte del examen, 1030 y 544 días, en su orden, sin que se finalicen dichos procesos, y mantener vigentes los contratos de fiscalización, han inobservado lo estipulado en el literal c) del artículo 28 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, vigente a la fecha de suscripción de los contratos; los literales d), g) y h) del artículo 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, aprobado el 15 de

TREINTA Y TRES

marzo de 2016; y, el numeral 401-03 "Supervisión" de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos.

Los Directores del Proyecto Complejo Legislativo, al no disponer a los Administradores de los contratos, efectúen la liquidación de los contratos 1 y 2 de manera oportuna, inobservaron la Norma de Control Interno 401-03 "Supervisión", las cláusulas relativas a "Actividades y jornada de trabajo" y "Ejecución del contrato y jornada laboral" de sus contratos de servicios ocasionales.

Por su parte, los Administradores de los contratos 1 y 2 al no realizar la liquidación de los contratos 1 y 2, dejando transcurrir 1030 y 544 días, en su orden, sin concluir dichos procesos, han inobservado lo estipulado en el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los mencionados servidores, en el ejercicio de sus funciones no lo hicieron con la diligencia necesaria, por lo que inobservaron lo señalado en la letra b), del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Los miembros de la comisión de recepción provisional del contrato 1 para la Restauración Integral de la Casa Lasso Conto, al no hacer constar en el acta de entrega recepción provisional, las observaciones existentes en varios sistemas y especialidades, inobservaron la Norma de Control Interno 408-29 "Recepción de las obras" de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, lo que ocasionó que el proyecto no pueda ser recibido definitivamente, encontrándose la liquidación económica del contrato en proceso por parte de la Asamblea Nacional.

Por su parte el contratista y los fiscalizadores inobservaron lo dispuesto en el numeral 6.07 de la cláusula sexta, "Forma de Pago" de los contratos, al tramitar y aprobar rubros de equipos que no están en funcionamiento por 104 427,65 USD, incluido el reajuste de precios y 7 162,40 USD por servicios de fiscalización en el contrato "Restauración Integral de la Casa Lasso Conto"; y, por 191 048, 83 USD, incluido el reajuste de precios y 4 332,36 USD por servicios de fiscalización por concepto del rubro "Granito

TREINTA Y CUATRO 34

gris flameado-cepillado 30X60", instalado en el piso de la Plaza Juan Montalvo, que presenta filtraciones y estancamiento de agua, en el contrato 2: "Construcción de los siguientes componentes del Proyecto del Complejo Legislativo: 1.- Bloque E de parqueaderos con frente a la Av. Juan Montalvo; 2.- Plaza Juan Montalvo; 3.- Bloque F de parqueaderos con frente a la calle Vicente Piedrahita, y, 4.- Plaza Vicente Piedrahita".

Las citadas circunstancias ocasionan que los contratos se mantengan vigentes, sin que se pueda celebrar la recepción definitiva del contrato 1 y que la Asamblea y la ciudadanía puedan utilizar adecuadamente los parqueaderos y las instalaciones exteriores del Complejo Legislativo desde el año 2012 en que se inició la construcción del proyecto, por cuanto el perímetro en el que se ejecutaron las obras, permanece cerrado.

Hecho subsecuente

El Director del Proyecto del Complejo Legislativo, con memorando DPCL-ICP-094-2016 de 1 de julio de 2016, ha remitido a la Administradora General, el Informe Técnico de liquidación del contrato para la construcción de los siguientes componentes del Proyecto del Complejo Legislativo: 1.- Bloque E de parqueaderos con frente a la Av. Juan Montalvo; 2.- Plaza Juan Montalvo; 3.- Bloque F de parqueaderos con frente a la calle Vicente Piedrahita, y, 4.- Plaza Vicente Piedrahita".

Recomendación

A la Administradora General

2. Dispondrá a los Administradores de los contratos, encargados de efectuar las liquidaciones de los contratos que, para recibir los trabajos, verifiquen íntegramente los rubros ejecutados y el funcionamiento de los equipos instalados, constatando el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Ejecución de trabajos no contaron con fiscalización

El 14 de enero de 2013, la Asamblea Nacional suscribió con la compañía Ing. Gonzalo Bueno y Asociados Consultores Cía. Ltda., un contrato para la fiscalización de las obras contratadas con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército para ejecutar el proyecto:

TREINTA Y CINCO 35

“Construcción de los siguientes componentes del Proyecto del Complejo Legislativo:

1.- Bloque E de parqueaderos con frente a la Av. Juan Montalvo; 2.- Plaza Juan Montalvo; 3.- Bloque F de parqueaderos con frente a la calle Vicente Piedrahita, y, 4.- Plaza Vicente Piedrahita”, correspondiente al contrato 2, por un valor de 305 986,49 USD y un plazo de 6 meses calendarios.

Con oficio GBA-AN-PARQ EyF-0517-14 de 13 de agosto de 2014, la fiscalización informó al Administrador del contrato de la construcción del Proyecto del Complejo Legislativo, que deja de cumplir con sus compromisos, aduciendo que las condiciones económicas en las que viene desempeñando sus obligaciones, no le permite continuar con sus labores.

La consultora aprobó las planillas 1 a la 19 presentadas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército que corresponden a los períodos de diciembre 2012 a junio 2014.

A fin de continuar con la fiscalización del contrato, el Administrador General de la Asamblea Nacional con oficio AN-AG-PAP-005-2014 de 14 de agosto de 2014, designó a un profesional de la Asamblea Nacional como fiscalizador.

El referido profesional, con memorando DPCL-JDRL-011-2014 de 19 de septiembre de 2014, informó a la Dirección del Proyecto del Complejo Legislativo, que no continuará cumpliendo sus funciones como fiscalizador, por cuanto está vigente el contrato de fiscalización con la Empresa Gonzalo Bueno y Asociados, además que, por la magnitud del proyecto, se requiere la presencia de un equipo multidisciplinario para efectuar las tareas de fiscalización en las diferentes especialidades que contempla el proyecto.

Por su parte, la contratista continuó sus actividades hasta el 28 de noviembre de 2014, sin que se concluyan los trabajos contratados, habiéndose generado las planillas 20 a la 23 sin contar con la fiscalización, las cuales no han sido aprobadas por la Asamblea Nacional.

En las citadas planillas se incluyeron rubros en los siguientes capítulos:

Bloque E y Plaza Juan Montalvo

TRICINTA Y SEIS

Arquitectónicos y Estructurales

- Movimiento de tierras
- Estructura
- Muro de anclaje

Sistema Eléctrico

- Instalaciones eléctricas

Sistema Electrónico

- Tableros arrancadores y sistema de monitoreo, control, automatización
- Red de comunicaciones internas
- Montaje instalación y puesta en marcha del sistema de control, monitoreo y automatización
- Montaje instalación y puesta en marcha del sistema de detección y alarma de incendios
- Montaje instalación y puesta en marcha del sistema inteligente de control de accesos general.
- Equipos del sistema de control, monitoreo y automatización
- Equipos del sistema de detección y alarma de incendios
- Equipos del sistema inteligente de control de accesos general

Sistema de Iluminación Exterior

- Materiales e instalación iluminación exterior

Sistema Mecánico

- Ductos
- Instalación de ventiladores

Paisajismo

Bloque F y Tramo Central Piedrahita

Arquitectónicos y estructurales

- Obras preliminares
- Movimiento de tierras
- Estructura
- Contrapisos y masillados
- Bordillos
- Enlucidos
- Recubrimiento de pisos y barrederas, recubrimiento de paredes
- Cielo raso
- Carpintería de madera
- Carpintería metálica
- Ventanería
- Cerrajería
- Pinturas y empastes

PRINTED 15/07/15

- Aparatos sanitarios y accesorios
- Accesorios de baño secador de mano eléctrico automático
- Varios

Sistema hidrosanitario

- Agua potable y alcantarillado
- Sistema de riego
- Sistema de recirculación

Sistema eléctrico

- Instalaciones eléctricas
- Equipos de iluminación
- Suministro eléctrico

Sistema electrónico

- Tableros arrancadores y sistema de monitoreo, control, automatización
- Red de comunicaciones internas
- Instalaciones para sonorización
- Montaje, instalación y puesta en marcha del sistema de control, monitoreo y automatización
- Montaje, instalación y puesta en marcha del sistema de detección y alarma de incendios
- Montaje, instalación y puesta en marcha del sistema inteligente de control de acceso general
- Equipos del sistema de control, monitoreo y automatización
- Equipos del sistema de detección y alarma de incendios
- Equipos del sistema inteligente de control de acceso general

Sistema de iluminación exterior

- Materiales e instalación iluminación exterior

Sistema mecánico

- Difusores y rejillas

Paisajismo

La cláusula décima novena, numeral 19.02 del contrato de construcción, establece que la Asamblea Nacional designará al fiscalizador de la obra, que deberá observar las atribuciones y responsabilidades establecidas en los pliegos del proceso. En el numeral 3.21 de las condiciones generales, se señala que la fiscalización velará por la correcta ejecución de la obra, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a los diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.

TREINTA Y OCHO / 38

Con comunicación sin número de 23 de septiembre de 2016, con posterioridad a la conferencia final de resultados, el ex Administrador General manifiesta que, por recomendación de la Dirección del Complejo Legislativo, una vez que la fiscalización contratada dejó de cumplir sus compromisos el 13 de agosto de 2014, de manera inmediata el 14 de agosto de 2014, con Resolución AN-AG-2014-PAP-002-ADC designó a un profesional de la Asamblea Nacional como fiscalizador del contrato, quien renunció el 19 de septiembre de 2014.

Señala que, al estar en juicio con la empresa fiscalizadora, legalmente no se podía terminar el contrato y tampoco contratar otra empresa. Que no se contaba en la Asamblea con técnicos en las diferentes especialidades para hacerse cargo de la fiscalización, por lo que: *“... la obra debió detenerse o solicitado detener por las instancias ejecutoras correspondientes...”*

La Resolución AN-AG-2014-PAP-002-ADC mencionada por el ex Administrador General, corresponde a la designación como Administrador del contrato de fiscalización y no como fiscalizador.

Lo manifestado por el exservidor no desvirtúa lo expresado en el comentario por cuanto la obra continuó ejecutándose sin contar con fiscalización.

Conclusión

El Administrador General, una vez conocida la renuncia del fiscalizador y no adoptar medidas a fin de que los trabajos del contrato 2 a cargo del CEE, no se realicen sin contar con fiscalización, inobservó lo estipulado en el numeral 19.02 de la cláusula décima novena del contrato de construcción y el numeral 3.21 de las condiciones generales de los pliegos, ocasionando que se ejecuten actividades sin contar con el control de la Institución, lo que no permitió verificar el oportuno y cabal cumplimiento de los trabajos ejecutados desde julio de 2014 hasta a noviembre de 2014.

TREINTA Y NUEVE / 39

Recomendación

La Presidenta de la Asamblea Nacional

3. Instruirá a la Administradora General que, durante la ejecución del proceso constructivo de los proyectos, se cuente con fiscalización, que es la encargada de velar por la correcta ejecución de los trabajos.
4. Dispondrá al Director del Complejo Legislativo y al Administrador del contrato que, en la liquidación del contrato que se encuentra en proceso, se verifique la correcta ejecución de los trabajos, el cumplimiento de planos y especificaciones técnicas de los rubros que no contaron con fiscalización.

Contrato 3 no se ejecutó y se suscribió acta de terminación de mutuo acuerdo

El 28 de diciembre de 2012, la Asamblea Nacional suscribió con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, un contrato para la construcción de los siguientes componentes del Proyecto del Complejo Legislativo: Parque Lineal 6 de Diciembre (incluye paseos peatonales Juan Montalvo y V. Piedrahita); Plaza de la Luz 1 (Plaza de Integración); Bloque de oficinas para las y los Asambleístas (Ex predio del Palacio de Justicia); y, mejoramiento de la red vial circundante al Proyecto del Complejo Legislativo, por un monto de 26 570 233,83 USD y un plazo para la ejecución y terminación de los trabajos contratados de 7 meses, contados a partir de la entrega del anticipo, fijado en el 50% del monto del contrato, a entregarse en el plazo máximo de 15 días calendario, contado a partir de su protocolización.

Mediante memorando DPCL-JPH-441-2013 de 18 de octubre de 2013, la Presidenta de la Asamblea Nacional, ante la imposibilidad de continuar con la construcción del Complejo Legislativo por serias dificultades encontradas en los múltiples procesos contractuales, tanto constructivos como de consultoría, dispuso conformar una Comisión Jurídica, presidida por su Asesor Jurídico y otros funcionarios, con el objetivo de desarrollar alternativas de solución a las diferentes problemáticas del proceso contractual que lleva adelante la Asamblea Nacional con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, en la construcción del Complejo Legislativo.

Carren 12

Con oficio PAN-MB-009-2013 de 27 de noviembre de 2013, el Asesor de Presidencia, entregó al Director del Proyecto Complejo Legislativo, el primer informe de la Comisión Jurídica.

Uno de los puntos de la introducción del documento, señala que el 28 de diciembre de 2012, es decir al día siguiente de la adjudicación y el mismo día de la suscripción del contrato, se firmó una Acta de Mutuo Acuerdo, en la que se dejó sentado que la Asamblea Nacional no cuenta con los estudios definitivos de algunas partes de la obra contratada y se compromete a entregarlos en el mes de enero de 2013.

Del análisis de la etapa precontractual, la comisión manifiesta:

"1.- No existieron estudios completos y definitivos antes de la contratación, lo cual se ve reflejado en algunos oficios enviados por parte del CEE.- 2.- Se suscribió un Acta de Mutuo Acuerdo el mismo día de la suscripción del contrato, en la cual se deja constancia de que la Asamblea Nacional ha incumplido una norma esencial de Contratación Pública al no contar con estudios previos completos y definitivos al inicio del procedimiento precontractual, lo cual es conocido y aceptado por el CEE, con el compromiso de las partes de contar con los mismos en un tiempo corto posterior a la suscripción del contrato."

Luego de efectuar un análisis de la normativa que regula los procedimientos precontractuales y contractuales, la comisión puntualiza que en el contrato se han transgredido normas expresas y de directa aplicación como son los artículos 23 de LOSNCP y 69 de su Reglamento, que establecen como una de las condiciones para poder iniciar un procedimiento precontractual, contar con estudios previos completos, ya que, a través de ellos se define el alcance de la contratación, plazo y el presupuesto referencial.

Señalan que al ser un requisito sustancial el que se ha incumplido, el procedimiento precontractual administrativo contiene un vicio no convalidable que, de acuerdo al artículo 76 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la fase precontractual corresponde a la formación del contrato administrativo, por tanto, este último contiene un vicio de esencia o no convalidable, que invalida jurídicamente su ejecución y genera su nulidad.

Indican que la responsabilidad respecto del "vicio de esencia", recae directamente sobre la Asamblea Nacional, por la omisión cometida respecto de los estudios previos.

Finalmente, establecen dos posibles soluciones:

Primera solución

"La solución más viable para evitar que este contrato, así como los actos administrativos que le preceden continúen vigentes, es que se proceda a la terminación del mismo por mutuo acuerdo, acogiéndonos a uno de los supuestos establecidos en el Art. 93 de la LOSNCP, mismo que señala que las partes pueden terminar todas o algunas de las obligaciones contractuales por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, caso fortuito o fuerza mayor.- En este sentido, sería más adecuado acogerse a las circunstancias imprevistas de carácter técnico y económico, ya que la Asamblea Nacional no contó en el momento jurídicamente oportuno con los estudios completos, definitivos y actualizados, lo cual deriva en un inadecuado establecimiento de obligaciones contractuales técnicas y económicas, a lo cual se suma que hasta la fecha no se cuenta con los fondos suficientes para iniciar la ejecución contractual."

Segunda solución:

"En el caso de que el CEE se niegue a terminar por mutuo acuerdo este contrato, se puede proceder a la terminación unilateral, cuya decisión está amparada por el numeral 7 del Artículo 94 de la LOSNCP..."

El Consejo de Administración Legislativa con Resolución CAL-2013-2015-056, aprobada por unanimidad el 3 de diciembre de 2013, resolvió en su artículo 2, acoger las propuestas de solución y las medidas paralelas contenidas en el informe elaborado por la Comisión Jurídica del Complejo Legislativo, en el siguiente sentido:

*"2.1.- Proceder a la terminación por mutuo acuerdo del contrato de "Construcción de los siguientes componentes del Proyecto del Complejo Legislativo: Parque Lineal 6 de Diciembre; Plaza de la Luz 1 (Plaza de Integración); Bloque de Oficinas para las y los Asambleístas (predio del ex palacio de justicia); y, Mejoramiento de la Red vial circundante al Proyecto del Complejo Legislativo";
2.2.- En caso de no ser factible la terminación por mutuo acuerdo, proceder a la terminación unilateral del mismo..."*

El 2 de enero de 2014, el Coordinador General Jurídico indicó el procedimiento legal a seguir para dar cumplimiento a lo recomendado en el informe realizado por la Comisión Jurídica, respecto a la terminación del contrato.

El Administrador del contrato, con oficios 132 y 140-DPCL-2014 de 16 de abril y 6 de mayo de 2014, solicitó al Jefe de Trabajo Asamblea Nacional del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, su consentimiento para la terminación de mutuo acuerdo del contrato.

CONSENTIMIENTO Y DOS

Con oficio 14-CEE-C-9V-145 de 14 de mayo de 2014, el Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, expresó el consentimiento para terminar de mutuo acuerdo el contrato, acto que se efectivizó el 12 de septiembre de 2014, por causas imprevistas, técnicas y económicas, sin que se haya entregado el anticipo contractual.

El tiempo transcurrido desde la suscripción del contrato, 28 de diciembre de 2012, hasta la fecha de terminación de mutuo acuerdo, 12 de septiembre de 2014, es de 623 días, tiempo durante el cual el contrato se mantuvo vigente, sin que se efectúen trabajos ni se entregue el anticipo contractual.

Asimismo, transcurrieron 283 días desde la fecha en que se aprobó la resolución del Consejo de Administración Legislativa para efectuar la terminación de mutuo acuerdo, hasta que ésta se efectivice.

Cabe señalar que el 15 de abril de 2015, la Asamblea Nacional y el Servicio de Contratación de Obras, SECOB, celebraron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para co-ejecución de proyectos, en el que se contempló que el SECOB realice la contratación de la ejecución de la obra y su fiscalización para los componentes del Proyecto de Complejo Legislativo: Parque lineal 6 de diciembre, Plaza de la Luz (Plaza de la Integración), Bloque de oficinas para las y los Asambleístas (Predio del ex Palacio de Justicia); y mejoramiento de la red vial circundante al Proyecto del Complejo Legislativo, que corresponden al contrato 3, terminado de mutuo acuerdo el 12 de septiembre de 2014.

La Administradora General, con oficio 176-AN-AG-EMBP-2016 de 23 de septiembre de 2016, en relación a la comunicación de resultados provisionales que consta en oficios 24034-DAPyA de 29 de agosto de 2016 y 026-EEI-AN-16 de 31 de agosto de 2016, sobre el convenio suscrito con el SECOB, manifiesta lo siguiente:

"Sobre este aspecto, me permito informar que el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 25 de mayo de 2016, resolvió autorizar a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional realice las gestiones para terminar de mutuo acuerdo el convenio de cooperación suscrito el 15 de abril de 2015 con el SECOB, considerando la difícil situación económica por la que atraviesa el país derivada del terremoto de 16 de abril de 2016 que afectó gravemente a las poblaciones de la costa ecuatoriana.- Mediante oficio No. 0111-AG-AN-EMBP-2Q16 de 17 de junio de 2016, la Administración General en cumplimiento de la citada resolución del CAL, solicitó al Director General del SECOB, exprese su consentimiento para

dar por terminado el convenio suscrito el 15 de abril de 2015... Con oficio SECOB-DG-2016-0228-0 de 01 de julio de 2016, el Director General de Servicio de Contratación de Obra acepta la terminación de mutuo acuerdo.- El 01 de septiembre de 2016 se suscribe el acta de terminación de mutuo acuerdo del referido convenio de cooperación interinstitucional."

Lo manifestado por la Administradora General corresponde a hechos posteriores a la fecha de corte del examen, 10 de mayo de 2016, por lo que no modifica el comentario.

Con comunicación sin número de 23 de septiembre de 2016, con posterioridad a la conferencia final de resultados, el ex Administrador General, expone cuales fueron los motivos por los cuales se declaró la terminación de mutuo acuerdo del contrato, sin justificar el tiempo empleado en concretar dicho trámite, por lo que se mantiene lo expresado en el comentario.

Conclusión

Los Administradores Generales inobservaron el literal c) del artículo 28 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, vigente a la fecha de suscripción del contrato y lo estipulado en la letra b), del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, por cuanto el contrato 3 para la ejecución del Parque Lineal 6 de Diciembre (incluye paseos peatonales Juan Montalvo y V. Piedrahita); Plaza de la Luz 1 (Plaza de Integración); Bloque de oficinas para las y los Asambleístas (Ex predio del Palacio de Justicia); y, mejoramiento de la red vial circundante al Proyecto del Complejo Legislativo, no se ejecutó, lo que determinó que el proyecto del Complejo Legislativo quede inconcluso dejando transcurrir 623 días desde la suscripción del contrato, 28 de diciembre de 2012, hasta la fecha de terminación de mutuo acuerdo, 12 de septiembre de 2014, tiempo durante el cual el contrato se mantuvo vigente, sin que se efectúen trabajos ni se entregue el anticipo contractual y transcurrieron 283 días desde la fecha en que se aprobó la resolución del Consejo de Administración Legislativa para efectuar la terminación de mutuo acuerdo, hasta que ésta se efectivice.

CURRENT + CONTROL

Recomendación

La Presidenta de la Asamblea Nacional

En razón de que no se ejecutaron las obras que complementan el Complejo Legislativo, instruirá a la Administradora General adoptar las acciones necesarias a fin de que, se habiliten las instalaciones construidas y los espacios públicos del Proyecto.

No se ha tramitado la terminación del contrato de fiscalización del contrato 2

El 14 de enero de 2013, la Asamblea Nacional suscribió con la Empresa Ing. Gonzalo Bueno y Asociados Cía. Ltda., un contrato para la fiscalización de las obras contratadas con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército en el contrato 2 *“Construcción de los siguientes componentes del Proyecto del Complejo Legislativo: 1.- Bloque E de parqueaderos con frente a la Av. Juan Montalvo; 2.- Plaza Juan Montalvo; 3.- Bloque F de parqueaderos con frente a la calle Vicente Piedrahita, y, 4.- Plaza Vicente Piedrahita”*, por un valor de 305 986,49 USD y un plazo de 6 meses calendarios.

La cláusula décima, *“Valor total del contrato y forma de pago”*, establece que el monto del contrato de fiscalización se dividirá para el monto del contrato de obra, obteniéndose un porcentaje que será aplicado sobre el monto de cada planilla de ejecución de obra, que será el valor que corresponda pagar por concepto del servicio de fiscalización. El porcentaje obtenido es de 2,443% del monto de cada planilla de ejecución de obra.

Con oficio GBA-AN-PARQ EyF-0104-13 de 4 de julio de 2013, la fiscalización solicitó al Administrador de la construcción del Proyecto del Complejo Legislativo, se considere la situación real en la que se desarrolla el proyecto, así como se revise su contrato de manera que, en un alcance o renegociación se reconozca a la consultora el justo valor por los trabajos de fiscalización realizados y se justifique la multa impuesta en el período de enero de 2013.

El 11 de julio de 2013, la Administradora General prorrogó el plazo del contrato de fiscalización, hasta la finalización del plazo prorrogado del contrato de construcción.

ANEXO 1 y ANEXO 2

La fiscalización, con oficio GBA-AN-PARQ EyF-0167-13 de 1 de octubre de 2013, insistió al Administrador del contrato de la construcción del Proyecto del Complejo Legislativo, la revisión del contrato para que se reconozca el valor del trabajo realizado por la consultora desde el inicio de su actuación, en que inclusive fueron multados en el primer período (14 al 31 de enero de 2013).

El Coordinador General Jurídico, con Informe 320-CGJ-AN-2013 de 26 de noviembre de 2013, emitió el pronunciamiento legal sobre la posibilidad de renegociar el valor del contrato de fiscalización, señalando que la solicitud realizada por la consultora es improcedente, por cuanto:

“... el contrato de fiscalización al estar sujeto al avance o ejecución del contrato de obra indisolublemente, por la naturaleza de este último, asume todos los riesgos que se deriven del mismo, como en el presente caso la baja ejecución del cronograma valorado de actividades, sin que esto signifique una lesión al principio del equilibrio económico financiero del contrato administrativo

Con oficio GBA-AN-PARQ EyF-423-14 de 5 de junio de 2014, la empresa fiscalizadora, dio a conocer al Administrador de la construcción del Proyecto del Complejo Legislativo, el rompimiento del equilibrio económico contractual y solicitó la revisión de su contrato ya que las condiciones económicas en las que cumple sus obligaciones no se ajustan a las previstas en su oferta y se reconozca de manera justa el verdadero valor del trabajo realizado, lo que permitirá continuar cumpliendo las funciones de fiscalización del proyecto.

Con oficio GBA-AN-PARQ EyF-0517-14 de 13 de agosto de 2014, la fiscalización informó al Administrador de la construcción del Proyecto del Complejo Legislativo, que deja de cumplir con sus compromisos, aduciendo que las condiciones económicas en las que viene cumpliendo con sus obligaciones, no le permite continuar con sus labores.

La Coordinadora General Jurídica con memorando 436-AN-CGj-2014 de 20 de agosto de 2014, puso en conocimiento del Administrador General, el criterio jurídico sobre la situación del contrato de fiscalización que, en la parte pertinente, considera que no se establece en la LOSNCP, ni en las cláusulas del contrato, mecanismos de compensación para que el contratista tenga derecho a que se restablezca el equilibrio

Cuadren y sus MS

económico financiero de su contrato, ocasionadas por las prórrogas de plazo, por lo que cree pertinente elevar a consulta de la Procuraduría General del Estado.

Con memorando 292-AN-CGAJ-2016 de 2 de junio de 2016, el Coordinador General Jurídico informó a la Administradora General que, la compañía fiscalizadora, el 25 de julio de 2014 presentó una demanda ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 1, en contra de la Asamblea Nacional pretendiendo que se restituya el equilibrio económico financiero del contrato y que el proceso se encuentra “... pendiente de despacho, el resolver el abandono o abrir la causa a prueba, por parte de la Unidad Especializada de lo Contencioso Administrativo No. 1 de Quito.”

El fiscalizador del contrato, con oficio GBA-PARQ EyF-530-16 de 12 de septiembre de 2016, en relación a la comunicación de resultados provisionales que consta en oficio 042-EEI-AN-16 de 31 de agosto de 2016, indica lo siguiente:

Los trabajos del contrato de fiscalización debieron concluir en seis meses y haber culminado sus labores con el precio estipulado en dicho plazo, ya que se efectuó con base a la oferta presentada, la que fue elaborada considerando las remuneraciones del personal técnico y administrativo y el plazo de intervención de cada uno de ellos, más otros costos indirectos también considerados por dicho plazo.

Señala que la fiscalización hasta la fecha de su salida del proyecto, mantuvo un trabajo ininterrumpido de más de 18 meses calendarios, habiendo recibido únicamente el 50% aproximado del valor del contrato.

Manifiesta que el plazo contractual de la obra se incrementó por causas no atribuibles a la fiscalización, como son la inexistencia de estudios (integralidad y control), deficiencia de otros (eléctricos-electrónicos y de iluminación ornamental), por la deficiente planificación de la obra (seis meses), y por la inexistente programación y metodología de trabajo presentada por el CEE en su oferta, lo que incrementó ostensiblemente el plazo del contrato de construcción hasta noviembre de 2014, mientras que el contrato de fiscalización se mantuvo sin modificación.

Indica que el CEE no podía planillar el volumen de obra acorde con la programación aprobada, lo que dio lugar a ampliaciones de plazo por 362 días; que, de acuerdo a la

aviso de 31 de agosto

forma de pago establecida en el contrato, la fiscalización debe planillar exclusivamente el porcentaje que resulta de dividir el monto del contrato de fiscalización para el monto del contrato de construcción, porcentaje que debe aplicarse a los valores que planille el constructor.

Señala que por la forma de pago y por las demoras en la ejecución del proyecto debido a causas no imputables a la fiscalización, únicamente se pudieron ejecutar y planillar valores muy por debajo del valor acordado contractualmente y que por el incremento del 300% del plazo, se rompió el equilibrio económico financiero del contrato, ya que por un mismo valor se obligó a la fiscalización a trabajar por un tiempo mucho mayor al establecido contractualmente.

Considera que en la prestación de los servicios de fiscalización *“se ha producido un desequilibrio económico en el contrato suscrito, en perjuicio de la consultora, y que la forma de restituir ese equilibrio es reconocer que los costos de fiscalización, por ser un servicio profesional, tienen que cuantificarse con relación al tiempo real de su prestación, y en caso de demoras en la construcción por causas no imputables a la fiscalización, no puede cuantificarse considerando exclusivamente el monto de la planillas de construcción...”*.

Como se indica en el comentario, la fiscalización presentó una demanda ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 1, en contra de la Asamblea Nacional pretendiendo que se le restituya el equilibrio económico financiero del contrato, sin que exista una resolución al respecto.

Los responsables de la Asamblea Nacional no han definido los mecanismos legales sobre la procedencia de la terminación del contrato para que se definan las obligaciones de las partes, conforme lo establece el Capítulo IX *“De la terminación de los contratos”*, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de viabilizar la contratación de una nueva fiscalización, que asegure la calidad y cantidad de los rubros ejecutados posteriormente.

El ex Administrador del contrato, con oficio 2016-EEI-AN-CV-001 de 22 de septiembre de 2016, en relación a la comunicación de resultados provisionales que consta en oficio 038-EEI-AN-16 de 31 de agosto de 2016, manifiesta que con memorandos DPCL-VP-

correspondiente a 2040

012-2014 y DPCL- VP-013-2Q14 de 4 y 5 de diciembre de 2014, respectivamente, y ante la decisión de la empresa fiscalizadora de suspender sus trabajos, informó al Administrador General que existen causales suficientes para declarar la terminación unilateral del contrato, acogiéndose a los numerales 1 y 4 del artículo 94 de la LOSNCP y que sugirió al representante máximo de la entidad contratante proceder según lo dispone el Artículo 95 de la LOSNCP.

Señala que, si bien es cierto que la empresa consultora interpuso una demanda judicial ante la Unidad Especializada de lo Contencioso Administrativo, su actuación se sustenta en el Artículo 95 de la LOSNCP: *"...la resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de acciones de amparo de parte del contratista..."*.

Indica que, hasta la fecha de su salida de la Asamblea Nacional, no recibió respuesta ni instrucciones de parte de la Administración General para continuar con el procedimiento de notificación y trámite, en los términos y plazos que se estipulan en el artículo 95 de la LOSNCP, respecto al procedimiento de terminación unilateral del contrato con la firma consultora.

La Administradora General, con oficio 176-AN-AG-EMBP-2016 de 23 de septiembre de 2016, en relación a la comunicación de resultados provisionales que consta en oficios 24034-DAPyA de 29 de agosto de 2016 y 026-EEL-AN-16 de 31 de agosto de 2016, realiza una descripción de las acciones tomadas por la Asamblea y por la Administración General, con posterioridad a la fecha de corte del examen, 10 de mayo de 2016, y señala:

Que el contrato se encuentra en un proceso legal debido a una demanda judicial presentada por la consultora ante la Unidad Especializada de lo Contencioso Administrativo No. 1.

Que con memorando Q344-AG-AN-EMBP-2016 de 26 de mayo de 2016, la Administración General solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica un informe sobre el estado actual del juicio contencioso, cuya respuesta consta en el memorando 292- AN-CGAJ-2016 de 2 de junio de 2016, en el que el Coordinador

cuarenta y nueve 49

General de Asesoría Jurídica concluye que el proceso se encuentra pendiente de despacho, el resolver el abandono o abrir la causa a prueba.

Que con memorando 623-AG-AN-EMBP-2016 de 12 de septiembre de 2016, se designa al Arq..., como administrador del contrato de fiscalización y le dispone adicionalmente *"la revisión de toda la documentación habilitante y que en el plazo de 48 horas se remita a la Administración General un informe que ratifique la postura del ex administrador de contrato, o sugiera a esta Administración General las acciones a implementar para concluir la relación contractual con la empresa Gonzalo Bueno y Asociados Cía. Ltda."*

Dice que el Administrador del Contrato de Fiscalización, con memorando AN-ICP-002-2016 de 14 de septiembre de 2016, informó a la Administración General el estado del contrato de fiscalización y concluye:

"Mediante Memorando No. 477-AN-CGJ-2014 de 27 de agosto de 2014, la Coordinación Jurídica de la Asamblea Nacional emite un informe al respecto y concluye: Respecto a la legalidad, validez y forma de la suspensión realizada por el fiscalizador, la Coordinación Jurídica considera que la decisión de la Fiscalización en laborar hasta el 13 de agosto de 2014, no se fundamenta en ninguna norma legal o cláusula contractual.- La Asamblea Nacional ha cumplido con las obligaciones para con la Empresa Consultora Gonzalo Bueno & Asociados, hasta la fecha de sus funciones se han cancelado todas las planillas previas, quedando pendiente verificar el detalle financiero de los pagos realizados a la consultora hasta la presente fecha y liquidar el contrato."

Indica que el Administrador del contrato concuerda con las conclusiones del anterior Administrador ..., señalando que: *"existió incumplimiento en una o varias de sus obligaciones contractuales por parte de la Empresa Consultora Gonzalo Bueno y Asociados. Suspendiendo voluntariamente sus actividades hasta la presenta fecha."*

Que el Administrador de contrato además indica:

"Es necesario que la Coordinación Jurídica recomienda (sic) a la Administración General definir el proceso administrativo a seguir en lo referente al incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la fiscalización".

Finalmente manifiesta que, el 14 de septiembre de 2016, remitió el informe a la Coordinación General Jurídica, con el fin de que se determine el procedimiento para la terminación del contrato de fiscalización del Contrato Constructivo 2 y que ha

cumplido con sus atribuciones contenidas en los literales b), c), d), h), i) del artículo 23 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, al procurar obtener la información necesaria para la designación de un nuevo administrador del contrato y contar con los elementos necesarios; así como una liquidación económica precisa para proceder con la terminación contractual.

Con comunicación sin número de 23 de septiembre de 2016, con posterioridad a la conferencia final de resultados, el ex Administrador General describe los antecedentes de la relación contractual con la empresa fiscalizadora y señala que ésta petitionó que se le restituya el equilibrio económico en su criterio "roto" en el ejercicio de su contrato y se ordene la resolución y posterior liquidación del contrato suscrito el 14 de enero de 2013.

Indica los casos en que los contratos terminan de acuerdo al artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, resaltando el numeral 3, que señala:

"3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;"

Concluye en el sentido de que, al existir una demanda en vía administrativa sobre la resolución del contrato y su liquidación, no procedía la terminación del contrato hasta que el Tribunal Contencioso resuelva lo correspondiente sobre si procede o no tal resolución y liquidación del contrato.

Lo expuesto por el ex servidor y por la Administradora General, confirma lo manifestado en el comentario de que no se han continuado los trámites que resuelvan la terminación del contrato de fiscalización, frente a la suspensión de sus labores.

Conclusión

Los Administradores Generales no han continuado con los trámites que resuelvan la procedencia de la terminación del contrato de fiscalización, frente a la suspensión de sus labores, por lo que han incumplido el Capítulo IX "De la terminación de los contratos", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que ocasionó que se mantengan vigentes las garantías y no se contrate una nueva fiscalización hasta la terminación de los trabajos de construcción a cargo del CEE.

Recomendación

Dispondrá a la Administradora General en coordinación con los departamentos jurídico y técnico, continuar los trámites que posibiliten la terminación del contrato de fiscalización.

En el portal de compras públicas no se ha publicado información relevante de los contratos de construcción y fiscalización

En el Portal de Compras Públicas no consta toda la información relativa a los contratos de construcción y fiscalización de los proyectos 1 y 2 analizados en el presente informe, considerada como relevante para efectos de publicidad de los procedimientos, que consta en la Resolución INCOP 053-2011 de 14 de octubre de 2011, como se indica a continuación:

Fase precontractual

- Certificación presupuestaria para el objeto de contratación correspondiente
- Resolución de aprobación de pliegos e inicio de los procesos
- Ofertas técnicas
- Acta de apertura de las ofertas
- Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas
- Informe de la comisión técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, de los procesos de contratación.
- Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la entidad contratante.

Fase contractual y de ejecución

- Contratos originales de construcción
- Contrato complementario del contrato 1
- Contrato modificadorio del contrato 2
- Notificación de disponibilidad del anticipo de los contratos de construcción
- Informe provisional o acta de recepción provisional del contrato 1
- Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos
- Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones;
- Actos administrativos de sanción y multas;
- Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la entidad contratante.

Ejecución de obras

- Orden de inicio de trabajos
- Planillas de ejecución de obra con identificación de porcentaje de avance físico y

sin cuenta y dos 52

financiero para el período y acumulado, debidamente aprobadas por la fiscalización.

- Documento justificativo de diferencias en cantidades de obra, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos.
- Órdenes de trabajo
- Informes de fiscalización
- Registro de incidencia de las lluvias
- Órdenes de suspensión de trabajos en caso de haberlas
- Informe de fiscalización y resolución de la máxima autoridad por los que se concedieran prórrogas a los plazos contractuales, en los casos permitidos por la normativa vigente o por el contrato.

El artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que, la información relevante de los procedimientos de contratación, se publicará obligatoriamente en el Portal de Compras Públicas.

La Administradora General, con oficio 176-AN-AG-EMBP-2016 de 23 de septiembre de 2016, en relación a la comunicación de resultados provisionales que consta en oficios 24034-DAPyA de 29 de agosto de 2016 y 026-EEI-AN-16 de 31 de agosto de 2016, manifiesta que, a pesar de que la carga de información es responsabilidad exclusiva de los administradores de contrato, con memorando 625-AG- AN-EMBP-2016 de 12 de septiembre de 2016, dispuso a los administradores de contrato, Coordinador General Administrativo y Responsable de la Gestión de Compras Públicas, para que se cargue y complete la información correspondiente, según la norma vigente y que con memorando 341.CGA-AN-2016 de 15 de septiembre de 2016, el Coordinador General Administrativo le comunicó que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto.

Lo señalado por la Administradora General, confirma lo manifestado en el comentario, ya que las acciones adoptadas a fin de que se cargue la información en el portal compras públicas, son posteriores a la fecha de corte del examen, 10 de mayo de 2016.

Conclusión

Los Administradores de los contratos 1 y 2 de construcción y fiscalización, para la *"Restauración Integral Casa Lasso Conto"* y *"Construcción de los siguientes componentes del Proyecto del Complejo Legislativo: 1.- Bloque E de parqueaderos con frente a la Av. Juan Montalvo; 2.- Plaza Juan Montalvo; 3.- Bloque F de*

Recomendación

La Presidenta de la Asamblea Nacional

Dispondrá a la Administradora General en coordinación con los departamentos jurídico y técnico, continuar los trámites que posibiliten la terminación del contrato de fiscalización.

En el portal de compras públicas no se ha publicado información relevante de los contratos de construcción y fiscalización

En el Portal de Compras Públicas no consta toda la información relativa a los contratos de construcción y fiscalización de los proyectos 1 y 2 analizados en el presente informe, considerada como relevante para efectos de publicidad de los procedimientos, que consta en la Resolución INCOP 053-2011 de 14 de octubre de 2011, como se indica a continuación:

Fase precontractual

- Certificación presupuestaria para el objeto de contratación correspondiente
- Resolución de aprobación de pliegos e inicio de los procesos
- Ofertas técnicas
- Acta de apertura de las ofertas
- Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas
- Informe de la comisión técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, de los procesos de contratación.
- Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la entidad contratante.

Fase contractual y de ejecución

- Contratos originales de construcción
- Contrato complementario del contrato 1
- Contrato modificadorio del contrato 2
- Notificación de disponibilidad del anticipo de los contratos de construcción
- Informe provisional o acta de recepción provisional del contrato 1
- Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos
- Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones;
- Actos administrativos de sanción y multas;
- Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la entidad contratante.

Ejecución de obras

- Orden de inicio de trabajos

CINCUENTA Y DOS

- Planillas de ejecución de obra con identificación de porcentaje de avance físico y financiero para el período y acumulado, debidamente aprobadas por la fiscalización.
- Documento justificativo de diferencias en cantidades de obra, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos.
- Órdenes de trabajo
- Informes de fiscalización
- Registro de incidencia de las lluvias
- Órdenes de suspensión de trabajos en caso de haberlas
- Informe de fiscalización y resolución de la máxima autoridad por los que se concedieran prórrogas a los plazos contractuales, en los casos permitidos por la normativa vigente o por el contrato.

El artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que, la información relevante de los procedimientos de contratación, se publicará obligatoriamente en el Portal de Compras Públicas.

La Administradora General, con oficio 176-AN-AG-EMBP-2016 de 23 de septiembre de 2016, en relación a la comunicación de resultados provisionales que consta en oficios 24034-DAPyA de 29 de agosto de 2016 y 026-EEI-AN-16 de 31 de agosto de 2016, manifiesta que, a pesar de que la carga de información es responsabilidad exclusiva de los administradores de contrato, con memorando 625-AG- AN-EMBP-2016 de 12 de septiembre de 2016, dispuso a los administradores de contrato, Coordinador General Administrativo y Responsable de la Gestión de Compras Públicas, para que se cargue y complete la información correspondiente, según la norma vigente y que con memorando 341.CGA-AN-2016 de 15 de septiembre de 2016, el Coordinador General Administrativo le comunicó que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto.

Lo señalado por la Administradora General, confirma lo manifestado en el comentario, ya que las acciones adoptadas a fin de que se cargue la información en el portal compras públicas, son posteriores a la fecha de corte del examen, 10 de mayo de 2016.

Conclusión

Los Administradores de los contratos 1 y 2 de construcción y fiscalización, para la *"Restauración Integral Casa Lasso Conto"* y *"Construcción de los siguientes componentes del Proyecto del Complejo Legislativo: 1.- Bloque E de parqueaderos con frente a la Av. Juan Montalvo; 2.- Plaza Juan Montalvo; 3.- Bloque F de*

CINCUENTA Y TRES 53

parqueaderos con frente a la calle Vicente Piedrahita, y, 4.- Plaza Vicente Piedrahita”, no observaron lo estipulado en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución INCOP 053-2011, al no tramitar la información relevante a fin de que se disponga su publicación en el portal de compras públicas, aspecto que ha impedido a la ciudadanía, conocer los procesos emprendidos por la Institución.

Recomendación

La Presidenta de la Asamblea Nacional

5. Instruirá a los administradores de los contratos que en todo proceso de contratación que emprenda la Entidad, se deberá subir al Portal de Compras Públicas la información relevante de las diferentes fases de los procesos.

Observaciones a las construcciones

De la inspección física a los proyectos, realizada por el equipo de control, conjuntamente con servidores y ex servidores de la Asamblea Nacional, Cuerpo de Ingenieros del Ejército y fiscalización, los días 6 y 7 de julio de 2016, se evidenciaron las siguientes observaciones:

Casa Lasso Conto

Subsuelo

- Pintura reventada en paredes de ingreso al hall

Primera planta

- Pintura reventada en el área de salones y en la pared perimetral este.
- Ventanas sin seguridades en dos baños
- Un urinario fuera de servicio
- Molduras de ventanas en planta baja de la fachada este, en mal estado

Tercera planta

- Mal estado del enlucido y pintura en un segmento de la base de la cúpula

Área exterior

- Pintura reventada en el exterior del cerramiento occidental
- Fisuras en los antepechos

CINCUENTA Y CUATRO 54

Bloques E y F y Plazas

Plaza Juan Montalvo y Bloque E de parqueaderos

- El piso de la Plaza Juan Montalvo no permite la evacuación de aguas lluvias, quedando estancadas en varias zonas de la plaza, generando filtraciones en la losa inferior adyacente.
- La tapa juntas metálica colocada en los diferentes niveles del parqueadero está en mal estado y ocasiona contaminación auditiva con la circulación de los vehículos.
- No están debidamente sellados los accesorios del sistema eléctrico de la plaza lo que provoca filtraciones de agua en el primer subsuelo.
- Rejillas de evacuación de agua en parqueadero no funcionan, por lo que se requiere efectuar mantenimiento
- No funcionan ni se han probado los espejos de agua ornamentales construidos en la plaza
- No se han concluido los trabajos para la conformación de los espejos de agua en forma de cascada, ubicados en la parte occidental de la plaza.
- Existen fisuras en el piso de los parqueaderos, las cuales han sido resanadas
- No funciona el sistema de ventilación del parqueadero
- El ascensor no está habilitado

Plaza Piedrahita y Bloque F de parqueaderos

- El parqueadero no está habilitado para el uso
- No funciona el sistema de ventilación del parqueadero
- Pintura reventada en una pared interna del parqueadero
- En el último subsuelo se evidenció humedad sobre los adoquines del piso
- El tapa juntas metálico colocado en los diferentes niveles del parqueadero tiene las mismas características del Bloque E, sin que se evidencien sus fallas por cuanto el parqueadero no se encuentra en uso.
- No hay mantenimiento en los jardines de la plaza.
- Existen fisuras en el piso de los parqueaderos, las cuales a la fecha de inspección estaban en proceso de reparación.
- El ascensor no está habilitado

En los contratos de Fiscalización de la Reconstrucción de la Villa Casa Lasso y de Fiscalización de la construcción de varios componentes del Complejo Legislativo, cláusula sexta, literales c) y d) de ambos contratos, señalan que el consultor se compromete a garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados y conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.

CINCUENTA Y CINCO

Con comunicación GBA-AN-PARQ EyF-533-16 de 23 de septiembre de 2016, con posterioridad a la conferencia final de resultados, el fiscalizador del contrato 2 manifiesta que, en el acta de entrega provisional parcial de los parqueaderos del Bloque E, la Comisión encargada de la recepción luego de la constatación física, no realizó ninguna observación.

Hace referencia a la cláusula quinta "Compromisos y Responsabilidades" de la mencionada acta, que estipula para el contratista y la Asamblea Nacional:

"... la obligación de coordinar la ejecución de los demás trabajos concernientes al contrato, hasta la correspondiente recepción de la obra, respondiendo el CEE por los vicios ocultos que pudieran presentarse en la obra así como por la calidad de los materiales utilizados en la construcción, mientras que la Asamblea Nacional debía cuidar las instalaciones de los parqueaderos; brindar las seguridades necesarias para los usuarios; realizar el mantenimiento y velar por el buen funcionamiento de las instalaciones; y, responsabilizarse por las instalaciones y bienes recibidos; compromisos y responsabilidades sobre los cuales no se ha presentado ninguna constancia de que se hayan ejecutado..."

Respecto a la Plaza Juan Montalvo y Bloque E de parqueaderos, señala que fue construida con la intervención de muchos profesionales comprometidos con el proyecto, que se trató el tema de las pendientes de construcción analizando los comportamientos del agua lluvia, sin embargo, se impuso el criterio de las pendientes del diseño y así se construyó.

Indica que la plaza tiene una amplia área expuesta a los cambios climáticos, produciéndose dilataciones y contracciones propias de los elementos de los cuales está construida, que las dilataciones hacen que aparezcan deformaciones, sobre todo en los vanos de la losa, propiciando la formación de espejos de agua que a la vista aparecen como charcos. Además, señala que el rubro está considerado para realizar las correcciones del caso, por lo que no está considerado para el pago en la liquidación final.

Con relación a las fisuras en el piso de los parqueaderos indica que son provocadas por movimiento y vibraciones que se generan en todas las estructuras, y que no comprometen su estabilidad.

Respecto a las otras observaciones, expresa que se producen por falta de uso y mantenimiento.

CINCUENTA Y SEIS / M

Lo referido por la fiscalización, evidencia lo expresado en el comentario respecto a la existencia de las observaciones descritas.

Conclusiones

El contratista de la Rehabilitación de la Villa Casa Lasso y de la construcción de los Bloques E y F de parqueaderos y plazas Juan Montalvo y Piedrahita, ejecutó varios rubros que posteriormente presentaron deficiencias, como son fisuras, humedad, filtración de agua.

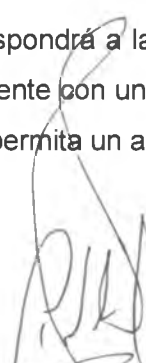
Los fiscalizadores de la rehabilitación de la Villa Casa Lasso Conto y de la construcción de varios componentes del Complejo Legislativo, al no efectuar un adecuado control al proceso de construcción y producto final durante sus períodos de actuación, inobservaron sus funciones determinadas en la cláusula sexta, literales c) y d) de sus contratos, al no verificar la calidad de los elementos construidos, lo que originó que se presenten deficiencias en algunos rubros contractuales.

Recomendación

La Administradora General

Instruirá a los administradores de los contratos, verifiquen que la contratista realice los trabajos necesarios a fin de reparar las observaciones indicadas, previamente a la inclusión de los rubros en la liquidación de los contratos.

Dispondrá a la unidad administrativa que corresponda, una vez recibidas las obras, se cuente con un plan de mantenimiento que permita salvaguardar los trabajos ejecutados y permita un adecuado funcionamiento de sus instalaciones.



Ing. Paul Noboa León

DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

CINCUENTA Y SIETE 57